



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2010-0298

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos.

FECHA: 23 NOV 2010

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el **Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos**, remitido por el asambleísta Alfredo Ortiz, mediante comunicación de 18 de noviembre de 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.


Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

 **ASAMBLEA NACIONAL**
SECRETARIA GENERAL

FECHA: 23/11/10 HORA: 10:12

FIRMA: 



ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

FECHA: 18/11/10 HORA: 15:53

FIRMA: _____

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito, 18 de noviembre de 2010.
Oficio No. 464- AN-AO-2010

Doctor
FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General de la Asamblea Nacional.
Quito

De mi consideración:

Adjunto se servirá encontrar copia del Oficio No AN-AO-2010, de fecha 17 de noviembre de 2010, dirigido al Arq. Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional, adjuntando dos archivos digitales que contenía el "**PROYECTO DE LEY ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE REGIMEN ESPECIAL PARA LA CONSERVACION Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE GALAPAGOS**", que se encuentra corregido y que cumple con todos los requisitos legales para ser calificado.

Por lo expuesto anteriormente me permito remitir en impreso el Proyecto en mención contenido en 45 fojas útiles, para que se dé el trámite que corresponda.

Con sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,

ALFREDO ORTIZ COBOS
Asambleísta por Galápagos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

2



Quito, 17 noviembre de 2010
Oficio No. 463-AN-AO-2010

Arquitecto
FERNANDO CORDERO
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Ciudad.-

Trámite **50918**
Código validación **MTWA6RN7FX**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 17 nov-2010 16:18
Numeración documento 463-an-ao-2010
Fecha oficio 17-nov-2010
Remitente ORTIZ ALFREDO
Razón social
Revise el estado de su trámite en
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec>
archivo:doctrante.pdf

1. Folio
g. c. d.

De mi consideración:

En atención al Memorándum No. SAN-2010-1624, de fecha 9 de noviembre del año en curso, en el cual mediante Resolución del CAL se **CALIFICA EL TRAMITE** del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos, remitiendo a la Comisión Especializada de Biodiversidad y Recursos Naturales, para que se inicie su trámite a partir del 10 de noviembre de 2010, le manifiesto mi preocupación al no haber sido considerado el Proyecto de Reforma a la Ley de Régimen Especial de Galápagos de mi iniciativa.

Del Oficio de fecha 4 de octubre de 2010, s/n, remitido al señor Doctor Francisco Vergara O., Secretario General de la Asamblea Nacional, por el Dr. Lincoln Larrea Oña, Asesor 1; se desprende que el Proyecto de mi iniciativa no cumple con ciertos aspectos de trámite legislativo.

Señor Presidente, la propuesta de Reforma a la Ley de Régimen Especial de Galápagos que me permití presentar ha sido trabajada por más de dos años con los sectores productivos y sociales organizados de la Provincia de Galápagos, es más recoge en primera instancia las observaciones obtenidas en la **PRIMERA SOCIALIZACIÓN** realizada durante los días 26, 27 y 28 de noviembre de 2009, en las Islas San Cristóbal, Santa Cruz e Isabela respectivamente, con los miembros de la Subcomisión de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales, creada internamente para su efecto e integrada por los Asambleístas: Zobeida Gudiño y Clever Jiménez de la Provincia de Zamora Chinchipe; Fernando González de la Provincia de Tungurahua; así como también el suscrito y Ángel Vilema, Asambleístas por la Provincia de Galápagos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Por lo expuesto y considerando que el informe de la UTL, no tiene el carácter de vinculante, remito a usted, en forma digital el **"Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable para la Provincia de Galápagos"**, corregido en las partes pertinentes que ha sido observado, con el fin de que en base a la Resolución adoptada por la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales y que fuera remitada a su autoridad, se disponga que para la próxima reunión del CAL se proceda a calificar el Proyecto presentado por quien suscribe y podamos realizar un trabajo integral de Reforma a esta importante Ley, que viabilice la solución a los múltiples problemas que hoy enfrenta la provincia.

Atentamente,


Alfredo Ortiz Cobos
ASAMBLEÍSTA POR GALAPAGOS
BLOQUE MUNICIPALISTA - INDEPENDIENTE



c.c.: Vocales del CAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

La "Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos" (LOREG), fue promulgada el 18 de marzo de 1998, es decir, hace 12 años, y necesita ser reformada en vista que la sociedad no es estática y está expuesta a la dinámica por la influencia de los cambios sociales;

La LOREG, fue promulgada antes de la expedición de la Constitución vigente de agosto de 1998, por ende existe disposiciones contradictorias con la norma Constitucional desde ese entonces.

Esta ley dispone que diversos temas deben ser normados por Reglamentos Especiales, lo que ha ocasionado una serie de disposiciones que atentan los principios constitucionales y legales, temas como las restricciones sobre migración, trabajo, propiedad privada, inversiones, han sido reguladas por una serie de decretos, reglamentos, resoluciones, planes y demás legislación secundaria, en contra de los principios constitucionales establecidos en el Art 132 numeral 1 y 2, Art. 133 numeral 1 y 2 de la Carta Magna.

La aplicación de esta Ley ha causado más restricciones a los derechos constitucionales, la inexistencia de servicios básicos como agua potable, alcantarillado, falta de educación acorde al ambiente, carencia de servicios de salud especializados, prohibición de ingreso de alimentos, insuficiencia de control migratorio, control sanitario, mitigación y erradicación de plagas, falta de alternativas de trabajo en nuevas modalidades de turismo, limitación de la propiedad, transporte y movilidad, son situaciones que no garantizan un desarrollo sustentable de la población sino un caos social, un estancamiento socio económico, un incipiente desarrollo productivo, por lo que se necesita de una ley que garantice el trabajo, salud, educación, alimentación, seguridad social, derechos humanos, entre otras necesidades para alcanzar el buen vivir de la población de Galápagos.

En octubre de 2008, se promulgo la nueva Constitución que en su Art 258 cambia íntegramente la institucionalidad de la provincia de Galápagos, se elimina el Consejo Provincial y el Ingala que es reemplazado por un Consejo de Gobierno de Régimen Especial, para la administración de la provincia, por lo cual la actual Ley de Régimen Especial de Galápagos, se vuelve obsoleta, se contraponen en gran parte a la nueva Constitución.

Transitoriamente en el COOTAD, se constituye el Consejo de Gobierno y sus competencias, pero es necesario regular más temas del Régimen Especial, la planificación, ordenamiento territorial, gestión ambiental, desarrollo sustentable, trabajo propiedad, educación, salud, alimentación, migración, inversiones, etc, de manera definitiva por consiguiente es necesario reformar la Ley de Galápagos, con la nueva institucionalidad Constitucional.

Por el transcurso del tiempo y por los cambios sociales, es necesario reformar la Ley de Galápagos y evitar el estancamiento socio económico, educativo, sanitario, migratorio, inversiones, trabajo, ha que hemos llegado frente a un sistema donde predomina el tema ambiental y no considera el ser humano como el centro de la relación sustentable como manda la Constitución y los Convenios y Tratados Internacionales, para alcanzar el "Sumak kawsay".

La presente reforma debe regular íntegramente la planificación y desarrollo sustentable, ordenamiento territorial, gestión ambiental, migración, inversiones, nuevas modalidades de turismo, fomento a las actividades productivas, infracciones y sanciones.

La finalidad fundamental de la reforma es promover el desarrollo económico, social, medio ambiental y cultural, contribuir al fomento de la actividad productivas y materializar el desarrollo sustentable de la provincia de Galápagos;

La Constitución, es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales en caso contrario carecerán de eficacia jurídica, por consiguiente es indispensable reformar la LOREG, para evitar que los principios constitucionales sean reformados por medio de legislación secundaria.

Las disposiciones de la ley Orgánica de Galápagos, están dispersas y normadas en innumerables reglamentos especiales, decretos, resoluciones, reglamentos, y normas secundarias, que en contantemente contradicen la Constitución actual, creando un ambiente de inseguridad jurídica.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Considerando:

Que, los numerales 1, 5 y 7 del Art 3 de la Constitución determina los deberes primordiales del Estado entre otros: Garantiza el goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, la educación, salud, la alimentación, la seguridad social; promueve el desarrollo sustentable, y protege el patrimonio natural y cultural;

Que, el Art. 4 de la Constitución vigente desde el 20 de octubre de 2008, establece: "El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales. Este territorio comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo. Sus límites son los determinados por los tratados vigentes.

El territorio del Ecuador es inalienable, irreductible e inviolable. Nadie atentará contra la unidad territorial ni fomentará la secesión"

Que, el Art. 14 de la Constitución, dentro los derechos a un ambiente sano: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir Sumak Kawsay". Declara de interés público, entre otros objetivos, la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la prevención del daño ambiental. En concordancia con el artículo anterior como parte a los derechos a la libertad el Art. 66 numeral 27 reconoce y garantiza "El derecho el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza", como parte de los deberes y responsabilidades de los ciudadanos, el Art. 83 numeral 6 incluye el "Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo, sustentable y sostenible";

Que, el numeral 2 del Art. 66 de la Constitución, reconoce y garantiza: "El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura, física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios";

Que, el numeral 15 del Art. 66 de la Constitución, reconoce y garantiza: "El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental";

Que, el Art. 95 de nuestra Constitución garantiza el principio de participación en los siguientes términos: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos..."

Que, la Provincia de Galápagos, tiene un "Régimen de Especial" por razones ambientales, previsto en el Art. 242 y Art. 258 de la Constitución dispone que la provincia de Galápagos, tendrá un Régimen Especial, cuenta con un "Gobierno de Régimen Especial", su planificación y desarrollo se realizara conforme a los principios de conservación y que para su protección podrán restringirse los derechos de migración interna, trabajo, y otros, los residentes permanentes tendrán derecho preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables;

Que, la Constitución vigente, en el Art. 395, reconoce que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo sustentablemente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. Por su parte, el Art 246, numeral 4, se refiere a los objetivos del "régimen de desarrollo", entre los que se encuentra "recuperación y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire, suelo y a los beneficios de los recursos se subsuelo y del patrimonio natural".

Que, el Parque Nacional Galápagos, fue establecido el 4 de julio de 1959, mediante Decreto de Ley Emergencia No. 17, publicado en el Registro Oficial No. 873 del 20 de julio 1959; y declarado Patrimonio Natural de la Humanidad e incluido en la lista de Reserva de Biósfera, por la UNESCO;

Que, la provincia de Galápagos fue creada mediante Decreto Supremo No. 164 de 18 de febrero 1973, publicado en Registro Oficial No. 256 de 28 de febrero 1973 y Decreto Supremo No. 274, de 16 de marzo de 1973, publicado en Registro Oficial No. 271 de 23 de marzo de 1973;

Que la Reserva de Recursos Marinos fue establecida mediante Decreto No. 1810-A, publicado en el Registro Oficial No. 434 de 13 de mayo de 1986;

Que es política del Estado ecuatoriano, proteger y conservar los ecosistemas terrestres y marinos de la provincia de Galápagos, su excepcional diversidad biológica y la integridad y funcionalidad de los particulares procesos ecológicos y evolutivos para el beneficio de la humanidad, las poblaciones locales, la ciencia y la educación;

Que, la Asamblea Nacional, de acuerdo con el Art. 84 de la Constitución, tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y tratados internacionales.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente.

LEY ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONSERVACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 1, por el siguiente:

"Art. 1.- AMBITO.- La presente ley regula el Régimen Especial de la provincia de Galápagos, el funcionamiento del Consejo de Gobierno del Régimen Especial, establece su estructura

organizativa, desarrolla los deberes, atribuciones y prohibiciones, consagra los principios y directrices de la política de planificación y desarrollo sustentable, manejo de recursos, organización de las actividades que se realicen en la provincia, ordenamiento territorial, acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables a favor de los residentes permanentes, regula la gestión ambiental, control migratorio, inversiones, actividades productivas, infracciones y sanciones cuya finalidad fundamental es alcanzar el buen vivir de la población de Galápagos.

Esta ley, es aplicable a todas las personas naturales o jurídicas sean públicas como privadas nacionales o extranjeras".

Art. 2. Sustitúyase el TITULO I, MARCO INSTITUCIONAL, CAPITULO I, DEL INSTITUTO NACIONAL GALAPAGOS-INGALA, CAPITULO II, DEL CONSEJO DEL INGALA, CAPITULO III, DE LA SECRETARIA TECNICA DEL INGALA, A PARTIR DEL ART 3 HASTA EL ART 10 por siguientes Capítulos y artículos enumerados:

CAPITULO... DE LOS ORGANOS DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Art....- ORGANOS.- Son órganos del Consejo de Gobierno los siguientes:

- 1.- El Consejo de Gobierno;
- 2.- El Presidente del Consejo de Gobierno;
- 3.- El Vicepresidente del Consejo de Gobierno;
- 4.- La Corporación de Manejo Participativo;
- 5.- Las Comisiones permanentes y especiales;
- 6.- La Secretaría Técnica;
- 7.- Las Subsecretarías Técnicas;
- 8.- La Secretaría General del Consejo de Gobierno;
- 9.- Las demás que establezca la Ley

CAPITULO ... DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Art.... INTEGRACION.- El Consejo de Gobierno, es un cuerpo colegiado rector de las políticas y actividades de la provincia de Galápagos. El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial, está integrado por los siguientes miembros o sus delegados en forma permanente:

- 1).- Un representante del Presidente de la República, quien lo presidirá;
- 2).- La ministra o el ministro responsable de la coordinación del patrimonio;

- 3).- La ministra o el ministro que ejerce la rectoría de la política pública ambiental;
- 4).- La ministra o el ministro que ejerce la rectoría de la política pública turística;
- 5).- La ministra o el ministro que ejerce la rectoría de la política pública agropecuaria, acuicultura y pesca;
- 6).- La alcaldesa o el alcalde de cada uno de los cantones pertenecientes a la provincia de Galápagos;
- 7).- Un representante de los presidentes de las juntas parroquiales de la provincia de Galápagos;
- 8).- En las sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial, existirá la silla vacía que ocupara una representante o un representante ciudadano, conforme lo estable la Constitución y la ley, designado en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.

Art....- NATURALEZA.- El Consejo de Gobierno, es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio, presupuesto y recursos económicos propios, autonomía técnica, administrativa, financiera de la provincia de Galápagos. El Presidente del Consejo de Gobierno, es el representante legal, judicial y extrajudicial

Art....- SEDE.- El Consejo de Gobierno, tendrá su sede en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. Eventualmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio nacional, previa convocatoria de la Presidenta o Presidente del Consejo de Gobierno.

Art....- SESIONES.- Para la instalación y desarrollo de las sesiones del Consejo de Gobierno, se requerirá la presencia de la mitad más uno de las o los miembros del Consejo.

Art....- DECISIONES.- Las resoluciones se adoptarán, por mayoría simple de votos de la mitad más uno de las y los miembros presentes en las sesiones.

Art....- DELEGADOS.- Los delegados de miembros del Consejo de Gobierno, deberán ser autoridades de jerarquía inmediata inferior de las respectivas Instituciones. En el caso de las Juntas Parroquiales, se deberá designar además un alterno.

Art....- DESIGNACION.- El Presidente del Consejo del Gobierno, será designado por el señor Presidente de la República y deberá ser residente permanente de la provincia de Galápagos.

Art....- VOTACION DEL PRESIDENTE.- El Presidente del Consejo del Gobierno, tiene derecho a votar en todas las sesiones; y, además tiene voto dirimente en caso de empate;

Art....- VICEPRESIDENTE.- El Consejo de Gobierno del Régimen Especial, elegirá de su seno un Vicepresidente, quien durará 2 años en sus funciones y podrá ser reelegido. Al Vicepresidente le son aplicables todas las disposiciones del Presidente establecidas en esta ley, cuando hiciera sus veces.

CAPITULO...
DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Art....- El Consejo de Gobierno tiene los siguientes deberes y atribuciones.

- 1.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República;
- 2.- Dictar las políticas de planificación y desarrollo sustentable en función de los principios de conservación de patrimonio natural del estado y del buen vivir;
- 3.- Planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia;
- 4.- En materia de ordenamiento territorial, dictará políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutará;
- 5.- Definir las políticas y mecanismos de compensación de los derechos Constitucionales restringidos a los residentes de la provincia de Galápagos para el acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables a favor de los residentes permanentes;
- 6.- Planificar la gestión ambiental, que se enmarcará en las políticas generales de desarrollo sustentable;
- 7.- Ejercer la facultad legislativa provincial a través de ordenanzas provinciales, acuerdos o resoluciones, de conformidad con sus competencias;
- 8.- Aprobar los proyectos de inversión en la provincia de Galápagos, de acuerdo con las Requisitos y montos establecidos en esta Ley;
- 9.- Dictar las políticas de control migratorio, ingreso de vehículos y maquinaria hacia la provincia de Galápagos y entre islas;
- 10.- Dictar las políticas de educación integral y salud pública, en la provincia de Galápagos;
- 11.- Planificar el manejo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos;
- 12.- Aprobar el plan de contingencias por desastres naturales y daños ambientales de la provincia de Galápagos;
- 13.- Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;
- 14.- Planificar en coordinaciones con las Instituciones competentes, obras en cuencas y microcuencas;
- 15.- Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego;
- 16.- Fomentar la actividad agropecuaria;

- 17.- Fomentar las actividades productivas en la provincia;
- 18.- Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias;
- 19.- Fomentar la soberanía alimentaria y el autoabastecimiento local y su comercialización;
- 20.- Aprobar el plan anual de control de plagas y erradicación de especies introducidas;
- 21.- Aprobar los planes de manejo de las áreas naturales protegidas;
- 22.- Aprobar el calendario pesquero, los volúmenes, las dimensiones, especies y artes de pesca;
- 23.- Determinar las políticas de investigación e innovación del conocimiento, desarrollo y transferencia de tecnología, necesaria para la preservación y desarrollo sustentable;
- 24.- Aprobar el plan estratégico de turismo de la provincia de Galápagos, que incluya nuevos modelos de operación turística para la exclusiva participación de los residentes permanentes de Galápagos;
- 25.- Aprobar el presupuesto del Consejo de Gobierno que regirá en el siguiente ejercicio económico;
- 26.- Aprobar el Estatuto Administrativo de la Dirección del Parque Nacional Galápagos;
- 27.- Aprobar la contratación de empréstitos internos y externos, de acuerdo con la ley;
- 28.- Aprobar la Reforma Educativa Integral de la provincia de Galápagos;
- 29.- Aprobar los documentos precontractuales para realizar convocatorias públicas, para el otorgamiento de cupos de operación turística en las áreas naturales protegidas de Galápagos y adjudicar los contratos.
- 30.- Aprobar entre otros los reglamentos internos como: orgánico estructural y funcional del Consejo de Gobierno, funcionamiento interno del Consejo e integración de las comisiones permanentes y especiales, ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios o el arrendamiento mercantil con opción de compra, en el que conste el límite del gasto del Secretario Técnico y de los Subsecretarios;
- 31.- Conocer previamente los planes, programas y proyectos que ejecutaran los gobiernos autónomos descentralizados y dependencias de la Función Ejecutiva, con los recursos provenientes del impuesto por el ingreso de turistas para coordinar la planificación y priorizar la inversión a realizarse;
- 32.- Aprobar los planes operativos anuales del Consejo de Gobierno de Régimen Especial;
- 33.- Aprobar la creación de las Subsecretarías técnicas que fueren necesarias;

- 34.- Autorizar el otorgamiento de créditos no reembolsables y reembolsables a favor de entidades de derecho privado y público, para la prevención, preservación, conservación y desarrollo sustentable.
- 35.- Autorizar la firma de comodatos para la utilización de zonas de uso especial, del Parque Nacional Galápagos, para diferentes necesidades de la comunidad y permitir su desarrollo
- 36.- Autorizar la adquisición, transferencias de dominio y la constitución de gravámenes de los bienes inmuebles, del Consejo de Gobierno;
- 37.-Autorizar la firma de comodatos, convenios, contratos, cartas compromisos, que no corresponda al Secretario Técnico y Subsecretarías técnicas.
- 38.- Aprobar la creación del "Fondo de Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos" y transferir oportunamente los recursos que correspondan a las entidades a través de la ventanilla única establecida para el efecto;
- 39.-Resolver previo el estudio correspondiente la restricción de ingreso de productos alimenticios desde el continente hacia Galápagos, cuando exista suficiente producción local;
- 40.-Desarrollar un plan de manejo de energías renovables de acuerdo con el desarrollo sostenible de las islas Galápagos;
- 41.-Realizar los estudios y determinar zonas costeras, terrestres y marítimas para desarrollo de cultivos de recursos marinos:
- 42.- Gestionar la creación de la Policía Técnica de Migración, a fin de cumplir con las funciones de control migratorio en la provincia de Galápagos;
- 43.- Expedir las políticas para el establecimiento de infraestructura sanitaria, incluyendo sistemas conjuntos de agua potable y alcantarillado, saneamiento ambiental, transporte, tratamiento y eliminación de desechos de todo tipo;
- 44.- Fijar los niveles máximos permisibles de contaminación ambiental, aplicables en la Provincia de Galápagos;
- 45.- Aceptar herencias, legados o donaciones con beneficio de inventario;
- 46.- Crear, modificar y suprimir, tarifas por servicios técnicos y administrativos;
- 47.- Nombrar y Remover al Secretario Técnico y Subsecretarios de una terna presentada por el Presidente del Consejo de Gobierno, previo el cumplimiento estricto de los requisitos para el ingreso al servicio civil, establecidos por la Ley que regule el Servicio Público.
- 48.- Determinación del número y tipo de vehículos motorizados y maquinarias que puedan entrar a la provincia de Galápagos; y,

49.- Fijación de los niveles máximos permisibles de contaminación ambiental aplicables en la provincia de Galápagos.

50.- Los demás deberes y atribuciones que establezca las leyes.

CAPITULO...
DE LAS PROHIBICIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL REGIMEN ESPECIAL.

Art....- De las Prohiciones- El Consejo del Gobierno, tiene las prohibiciones siguientes:

- 1.- Suspender sin ningún justificativo técnico, económico y legal, la ejecución de los planes, programas y proyectos que se encuentran en ejecución;
- 2.- Aprobar el presupuesto anual, sin contar con las asignaciones suficientes, para la continuación de los planes, programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores;
- 3.- Disponer la iniciación de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios sin previamente no se hayan planificado conforme al procedimiento señalado en esta Ley;
- 4.- Utilizar los bienes y recursos económicos del Consejo a objetos distintos del servicio público o de los fines a que están destinados;
- 5.- Arrogarse atribuciones y decidir sobre asuntos que no le están expresamente atribuidos por la Constitución y esta Ley;

Los actos realizados en contravención a las prohibiciones del artículo precedente serán nulos y los miembros del Consejo de Gobierno que hubiesen contribuido con sus votos a decidirlos, incurrirán en las responsabilidades legales pertinentes.

CAPITULO...
DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Art...- El Presidente del Consejo de Gobierno, ejercerá los deberes y atribuciones siguientes:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República;
- 2.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicialmente, del Consejo de Gobierno, del Régimen Especial en todos sus actos;
- 3.- Ejecutar lo resuelto por el Consejo de Gobierno y dar cuenta de ello;
- 4.- Convocar, instalar, presidir, dirigir y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- 5.- Firmar con la Secretaria o Secretario General las actas y demás actos decisorios;

- 6.- Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones y señalar el plazo para que presenten sus informes;
- 7.- Elaborar el orden del día de las sesiones, el mismo que no podrá ser modificado por ningún concepto ni puede ser aprobado por el Consejo de Gobierno;
- 8.- Elaborar proyectos de ordenanzas provinciales, acuerdos o resoluciones, reglamentos interno y demás más actos descisorios;
- 9.- Someter a aprobación del Consejo los planes operativos anuales y la proforma presupuestaria del Consejo de Gobierno de cada año.
- 10.- Coordinar y controlar las actividades de la Secretaría Técnica y Subsecretarias,
- 11.- Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de las competencias del Consejo de Gobierno
- 12.- Ordenar la baja de especies incobrables, por muerte, desaparición, quiebra, prescripción u otra causa semejante que imposibilite su cobro;
- 13.- Transigir en los juicios de acuerdo con la ley. previa la aprobación del Consejo y de los organismos del control de l estado
- 14.- Autorizar la baja, remates, ventas directas, transferencias gratuitas, de los bienes del Consejo de Gobierno.
- 16.- Nombrar y remover a los servidores de libre nombramiento y remoción previo el cumplimiento de los requisitos para en ingreso al servicio público, establecido en la ley que regule el servicio público.
- 17.- Someter al Consejo la aprobación del plan anual de obras, bienes y servicios del Consejo de Gobierno, para su aprobación.
- 18- Las demás que determine la presente ley.

CAPITULO...
DE LAS PROHIBICIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Art..... De las prohibiciones.- El Presidente tiene las prohibiciones siguientes:

- 1.- Emitir órdenes que vayan en contra de la política, planes, programas y proyectos aprobados por el Consejo;
- 2.-Allanarse a demandas y aceptar conciliaciones, sin previa autorización del Consejo, no interponer las acciones legales, como demandas y recursos en su debida oportunidad , en defensa de los intereses institucionales;

3.- Todo cuanto le está prohibido al Consejo y a los miembros, siempre y cuando tenga aplicación.

CAPITULO...

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

Art....- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Los miembros del Consejo de Gobierno, tienen los siguientes deberes y atribuciones:

- 1.- Ser convocado con anticipación al día de la sesión;
- 2.- Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo de Gobierno y en las comisiones que forme parte;
- 3.- Solicitar la información pública que estimen conveniente de acuerdo con la ley;
- 4.- Rendir cuentas de su gestión en el Consejo de Gobierno;
- 5.- Promover la participación ciudadana en la toma de decisiones;
- 6.- Presentar proyectos de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;
- 7.- Los demás que establezca la ley.

CAPITULO...

DE LAS PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DE CONSEJO DE GOBIERNO

Art....- DE LAS PROHIBICIONES.- Los miembros del Consejo del Gobierno, tienen las prohibiciones siguientes:

- 1.- Intervenir o resolver en asuntos en que tengan interés personal o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- 2.- Celebrar contratos sobre ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios directa o indirectamente. Esta prohibición comprende también a los parientes de que trata el numeral 1;
- 3.- Dar en arrendamiento al Consejo de Gobierno, directa o indirectamente, sus bienes o los bienes de los parientes a los que se refiere el numeral 1o;

Los actos y contratos realizados en contravención a las prohibiciones del artículo anterior, serán nulos. Los causantes de la nulidad serán personal y pecuniariamente responsables de los perjuicios ocasionados

CAPITULO

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Art....- DEBERES Y ATRIBUCIONES.

La Secretaria Técnica, ejercerá los deberes y atribuciones siguientes:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República;
- 2.- Planificar, ejecutar y controlar las actividades encomendadas y las propias de su competencia.
- 3.- Ejecutar las resoluciones adoptadas por el Consejo de Gobierno, y dar cuenta de ello;
- 4.- Asistir técnica y económicamente a los organismos del Estado, para la elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo sustentable;
- 5.- Elaborar los estudios para determinar el costo de tarifas por servicios técnicos administrativos;
- 6.- Coordinar y controlar las actividades de las Subsecretarías técnicas;
- 7.- Administrar el "Fondo de Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos"
- 8.- Gestionar la Implementación el Sistema de Ventanilla Única para asignación y uso eficiente de los recursos financieros provenientes del Estado y de la Cooperación Internacional; y,
- 9.- Es agente recaudador y de retención de los recursos por el impuesto por ingreso de turistas al Parque Nacional de Galápagos;
- 10.- Presentar ante el Consejo de Gobierno informes trimestrales de labores detallando el cumplimiento de las metas institucionales;
- 11.- Elaborar los planes operativos anuales y presupuesto de la Secretaria Técnica;
14. Promover la ejecución de convenios nacionales e internacionales, para el desarrollo sustentable de la provincia de Galápagos.
- 15.- Autorizar el ingreso de vehículos y maquinaria a la provincia de Galápagos.
- 16.- Los demás deberes y atribuciones que determine la ley.

CAPITULO
DE LOS RECURSOS DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Art....- RECURSOS.- El Consejo de Gobierno del Régimen Especial cuenta con los siguientes recursos:

- 1.- Los activos de los extintos Consejo Provincial de Galápagos y del Instituto Nacional Galápagos (INGALA) y los demás que en el futuro adquiriere a cualquier título;
- 2.- Los que se le asignen ordinaria y extraordinariamente en el Presupuesto General del Estado;

- 3.- Los fondos provenientes de contratos o convenios con instituciones nacionales o extranjeras;
- 4.- Los fondos provenientes del Fondo de Desarrollo Seccional y del Fondo de Desarrollo Provincial y los de otras leyes especiales;
- 5.- Las contribuciones o donaciones, recursos provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- 6.- Los que obtenga por la prestación de servicios y las rentas generadas por sus bienes patrimoniales;
- 7.- Las herencias o legados aceptados con beneficio de inventario;
- 8.- Los originados de préstamos reembolsables y no reembolsables;
- 9.- El 2 % de la superficie de las islas habitadas, que será delimitado por la Subsecretaria de Planificación, Desarrollo Sustentable. El uso de dichas áreas será autorizada por el Consejo de Gobierno, siempre que se enmarquen dentro de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo sustentable;
- 10.- Los recursos que le sean asignados en esta Ley;
- 11.- Las demás asignaciones determinadas por las demás leyes;

Art.- 3.- A continuación del Art. 10 agréguese los siguientes capítulos y artículos innumerados:

**CAPITULO ...
DE LA CORPORACIÓN DE MANEJO PARTICIPATIVO**

Art....- CORPORACION DE MANEJO PARTICIPATIVO.- Crease como una dependencia auxiliar del Consejo de Gobierno, con domicilio en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos con el fin de asesor al Consejo de Gobierno. Estará representado legalmente por su Presidenta o Presidente, electo por mayoría simple de votos entre sus miembros por un periodo de dos años.

Art....- COMPETENCIA.- La Corporación de Manejo Participativo, es una instancia de concertación entre el sector público y el sector privado de la provincia de Galápagos y tiene como función primordial el estudio de temas específicos y la emisión de informes que contengan recomendaciones, para aprobación de Consejo de Gobierno.

Art....- INTEGRACION.- Estará integrada por los siguientes miembros o delegados en forma permanente:

- 1.- Presidente de la cámara provincial de turismo;
- 2.- Representante de las asociaciones y gremios Agropecuarios;

- 3.- Representante de las cooperativas de pesca artesanal;
- 4.- Representante del sector ciencia y conservación;
- 5.- Representante del sector deportivo;
- 6.- Representante del sector de transporte público terrestre;
- 7.- Representante de las asociaciones de guías naturalistas;
- 8.- Representante del sector de artesanos y conexos;
- 9.- Representante de la cámara de comercio;
- 10.- Representante del sector de marinos mercantes.

Art....- REGLAMENTO INTERNO.- El funcionamiento de la Corporación se regulará por medio del Reglamento Interno de funcionamiento que para el efecto dictará la Corporación de Manejo Participativo.

CAPITULO ... DE LA SECRETARIA O SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

Art....- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- La Secretaria o Secretario General, tendrá los deberes siguientes:

- 1.- Participar en las sesiones con voz informativa sin voto;
- 2.- Ejecutar las órdenes de la Presidencia, elaborar las convocatorias adjuntando la documentación a tratarse en el orden del día;
- 3.- Dar fe pública en los actos administrativos e informes del Consejo, de las Comisiones y de la Presidencia;
- 4.- Constatar el quórum y leer los documentos por orden de la Presidencia;
- 6.- Receptar las mociones que presenten los miembros del Consejo de Gobierno;
- 7.- Tomar votación y proclamar los resultados, por orden de la Presidencia;
- 8.- Elaborar y suscribir las actas, resoluciones y acuerdos del Consejo;
- 9.- Notificar a quien corresponda las decisiones del Consejo de Gobierno;
- 10.- Coordinar el trabajo con las Secretarías de las Comisiones permanentes y especiales;

11.- Coordinar la movilización y estadía de los miembros del Consejo para la asistencia de las sesiones.

12.- Mantener al día el archivo de documentos del Consejo y atender el trámite de la correspondencia; y,

13.- Cumplir las demás disposiciones de la Presidencia.

CAPITULO... DE LAS SUBSECRETARIAS TECNICAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Art....- SUBSECRETARIAS TECNICAS.- Para el cumplimiento de sus fines del Consejo de Gobierno contara con las siguientes Subsecretarias.

1.- Subsecretaria de Planificación, Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos;

2.- Subsecretaria de Manejo de Áreas Naturales Protegidas y Control de la Bioseguridad Ambiental;

3.- Subsecretaria de Turismo e Inversiones;

4.- Subsecretaria de Control Migratorio;

El Consejo de Gobierno contará con Direcciones especializadas en gestión y manejo de recursos de Cooperación Internacional y de auditoría.

CAPITULO ... DE LA SUBSECRETARIA DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO SUSTENTABLE, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Art....- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- La Subsecretaria de Planificación, Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, ejercerá los deberes y atribuciones siguientes:

1.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República;

2.- Elaborar los documentos precontractuales para convocar a licitaciones, concursos públicos, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios públicos, regulados por la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas;

3.- Proponer las políticas para el establecimiento de infraestructura de servicios básicos;

4.- Elaborar planes, programas y proyectos específicos asignados;

5.- Planificar, ejecutar, dirigir y fiscalizar la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos;

- 6.- Proponer las políticas de reforma educativa Integrar en coordinación con el Ministerio de Educación;
- 7.- Proponer las políticas de salud pública en coordinación con el Ministerio de Salud Pública;
- 8.- Elaborar la propuesta de orgánico estructural y funcional por procesos del Consejo de Gobierno;
- 9.- Elaborar el plan de soberanía alimentaria de la región insular;
- 10.- Solicitar y justificar al Consejo declare de utilidad pública o de interés social los bienes inmuebles que deben ser expropiados para la realización de los planes, programas y proyectos.
- 11.- Presentar un informe trimestral de labores ante el Secretario Técnico, detallando el cumplimiento de las metas institucionales;
- 12.- Elaborar los estudios necesarios de sistemas de riego;
- 13.- Elaborar el plan operativo anual y presupuesto de la Subsecretaria;
- 14.- Ejercer la jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones;
- 15.- Elaborar los programas, planes y proyectos del desarrollo sustentable de la provincia de Galápagos.
- 16.- Elaborar en conjunto con los gobiernos autónomos descentralizados el plan de ordenamiento territorial
- 17.- Elaborar los estudios para realizar investigaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales, marinos y terrestres, las aguas subterráneas y superficiales, usos agrícolas y saneamiento ambiental, actividades agropecuarias y pesqueras y más acciones que deban ser controladas para el mantenimiento de los ecosistemas insulares;
18. Incentivar y promover actividades productivas compatibles con el desarrollo sustentable;
19. Asesorar a los organismos del Estado en la preparación e implementación de los Estudios de Impacto Ambiental para cualquier proyecto de obra en la provincia; y,
- 20.- Las demás previstas en esta ley

CAPITULO...
DE LA SUBSECRETARIA DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS Y CONTROL DE LA
BIOSEGURIDAD DE GALAPAGOS

Art.....- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- El Subsecretario de Áreas Naturales Protegidas y Control de la Bioseguridad de Galápagos, tiene las siguientes deberes y atribuciones;

- 1.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución y leyes de la República;

- 2.- Organizar, dirigir, programar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades encomendadas y las propias;
- 3.- Elaborar los planes de manejo del Parque Nacional Galápagos y de la Reserva Marina de la provincia de Galápagos para aprobación del Consejo de Gobierno;
- 4- Elaborar los estudios de investigación científica para la preservación y conservación;
- 5.- Elaborar el plan de prevención y control de siniestros y daños ambientales en las áreas naturales protegidas. en coordinación con la Armada Nacional, Fuerza Pública,
- 6.- Gestionar el apoyo internacional para el desarrollo sustentable
- 7.- Ejecutar y controlar la gestión ambiental
- 8- Elaborar el plan anual de control de plagas y erradicación de especies introducidas.
- 9.- Administrar el sistema de inspección y cuarentena para la provincia de Galápagos.
- 10.- Declarar, emergencias sanitarias y fitosanitarias y ejecutar los planes de respuesta rápida.
- 11.- Implementación de un sistema de información actualizada de la presencia y ubicación de especies introducidas.
- 12.- Establecer, la lista de productos permitidos, restringidos o prohibidos a la provincia de Galápagos, previo estudio de análisis de riesgo,
- 13.- Elaborar el plan operativo anual y presupuesto de la Subsecretaria.
- 14 - Ejercer la jurisdicción coactiva para el cobro de obligaciones;
- 15.- Autorizar estudios participativos, de investigación científica, tendientes, a mejorar las políticas de conservación y desarrollo para la pesca marina;
- 16.- Realizar el justificativo técnico y pagar las indemnizaciones a los pescadores artesanales por dejar esta actividad en forma definitiva.
- 17.- Administrar el sistema de control satelital, al que se someterán todas las embarcaciones de la provincia de Galápagos.
- 18.- Las demás deberes y atribuciones que disponga esta ley;

**CAPITULO ...
DE LA SUBSECRETARIA DE TURISMO E INVERSIONES**

Art....- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- La Subsecretaria de turismo e inversiones, ejercerá los deberes y atribuciones siguientes:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las demás leyes.
- 2.- Elaborar el Plan Estratégico de Turismo de la provincia de Galápagos, en donde se establezca las nuevas modalidades de turismo sustentable;
- 3.- Mantener actualizado el registro de patentes de operación turística;
- 4.- Elaborar los documentos precontractuales para convocar a nuevos concursos públicos en las áreas naturales protegidas y designar una Comisión técnica para la calificación de las ofertas;
- 5.- Elaborar planes anuales de capacitación turística en coordinación con la Cámara Provincial de Turismo;
- 6.- Autorizar cambios de itinerarios, aumentos en la capacidad de las embarcaciones, cambios de modalidad,
- 7.- Autorizar la operación turística mediante contratos de sociedad, fletamiento, o cualquier figura legal
- 8.- Renovar los permisos, patentes y concesiones de operación turística;
- 9.- Dictar las normas técnicas de calidad de la prestación de los servicios turísticos;
- 11.- Conocer y resolver infracciones turísticas y de inversión.
- 12.- Presentar informe de las inversiones para aprobación del Consejo;
- 13.- Elaborar el plan operativo anual y presupuesto de la Subsecretaria;
- 14.- Ejercer la jurisdicción coactiva para el cobro de obligaciones;
- 15.- Asistir técnicamente a las personas naturales o jurídicas que deseen realizar inversiones sustentables en Galápagos.
- 16.- Las demás deberes y atribuciones establecidos en la ley.

CAPITULO
DE LA SUBSECRETARIA DE RESIDENCIA Y CONTROL MIGRATORIO.

Art....- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- La Subsecretaria de Residencia y Control Migratorio, ejercerá, los deberes y atribuciones siguientes:

- 1.- Cumplir la Constitución y las leyes de la República;

- 2.- Proponer las políticas, de control migratorio e ingreso de vehículo y maquinaria;
- 3.- Otorgar las diferentes clases de residencia previo el cumplimiento de requisitos establecidos en esta ley;
- 4.- Realizar las inspecciones de control migratorio,
- 5.- Conocer y resolver sobre las solicitudes, reclamos y recursos administrativos;
- 6.- Ejecutar las resoluciones de deportación con el auxilio de la fuerza pública;
- 7.- Otorgar la credencial de todo tipo de residencia, autorizaciones de transeúntes y tarjetas de control migratorio;
- 8.- Autorizar el ingreso, salida, reemplazo, de vehículos y maquinaria hacia la provincial de Galápagos y entre islas;
- 9.- Elaborar el plan operativo anual y presupuesto de la Subsecretaria;
- 10.- Realizar auditorías internas sobre la procedencia en el otorgamiento de residencias;
- 11.- Llevar una base de datos actualizada sobre el movimiento migratorio;
- 12.- Realizar operativos de control de vehículos y maquinaria;
- 13.- Ejercer la jurisdicción coactiva para el cobro de obligaciones;
- 14.- Las demás que dispongan las leyes.

Art. 4.- Suprímase los incisos 4 y 5 del Art. 11.

Art. 5.- Suprímase los artículos 13,14 y 15.

Art. 6.- Suprímase el Capítulo V, art 22 y 23.

Art. 7.- Sustitúyase el TITULO II DEL REGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DEL GALAPAGOS, desde el art. 24 al 31, por los siguientes capítulos y artículos innumerados.

CAPITULO... DE LA RESIDENCIA Y CONTROL MIGRATORIO

Art....- PRINCIPIOS GENERALES.- Toda persona que ingrese o permanezca en la provincia de Galápagos deberá legalizar su situación migratoria de conformidad con esta Ley.

- 1.- La migración y residencia en la provincia de Galápagos estará sujeta a las limitaciones previstas en la presente ley, con el objeto de protegerla de cualquier afectación a su medio ambiente

2.- Se permitirá el ingreso y permanencia de personas a la provincia de Galápagos, únicamente en los casos previstos en la presente ley; y,

3.- El control de la residencia, lo ejercerá la Subsecretaría de Migración, con el auxilio de Policía Técnica Especializada en Migración, respetando el debido proceso y los derechos humanos de los afectados.

Art...- CATEGORIAS DE RESIDENCIA.- Para los efectos contemplados en la presente Ley, se establecen las siguientes categorías de residencia:

1. Residente permanente;
2. Residente por trabajo;
3. Turista; y,
4. Transeúnte.

Podrán permanecer en la provincia de Galápagos, las personas nacionales o extranjeras que ostenten cualquiera de estas categorías migratorias.

Las personas que permanezcan en la provincia de Galápagos fuera de los casos aquí señalados, serán deportadas previo el cumplimiento del procedimiento legal.

Art....- RESIDENTE PERMANENTE.- Se concederá esta categoría a las siguientes personas:

- 1.- Las personas que actualmente tengan la calidad de residentes permanentes de la provincia de Galápagos;
- 2.- Las personas nacidas en la provincia de Galápagos, de padre o madre con residencia permanente;
- 3.- Las hijas e hijos de residentes permanentes de la provincia de Galápagos, sin importar el lugar de su nacimiento y edad;
- 4.- La cónyuge o el cónyuge de una persona residente permanente, siempre que hubieren transcurrido por lo menos cinco años continuos desde la fecha en que contrajeron matrimonio civil. Los hijos menores de edad del cónyuge no residente, serán considerados residentes permanentes;
- 5.- La conviviente o el conviviente de una persona residente permanente, siempre que se encontraren en unión de hecho al menos por cinco años. Se entenderá que existe unión de hecho cuando se ha cumplido los requisitos previstos en la legislación nacional;
- 6.- En caso de muerte de la cónyuge o el cónyuge de una persona residente permanente, el cónyuge no residente permanente adquiere la categoría de residencia permanente; y;

7.- En casos de adopción de un menor de edad por residentes permanentes el adoptado adquiere la residencia permanente;

8.- Los sacerdotes misioneros del Vicariato Apostólico de Galápagos y de otros cultos religiosos o de órdenes religiosas reconocidas por el Estado ecuatoriano que sean designados para el cumplimiento de sus funciones en la provincia de Galápagos, hasta el término de su misión.

9. Los ecuatorianos y extranjeros que al momento de la expedición de esta Ley se encuentren residiendo que a la fecha de expedición de esta ley, residan por más de cinco años continuos en la provincia de Galápagos.

Art....- RESIDENTE POR TRABAJO.- Se concederá ésta categoría a las siguientes personas:

1.- El cónyuge o la cónyuge de una persona residente permanente, mientras no hubieren transcurrido cinco años desde la fecha que contrajeron matrimonio civil;

2.- La conviviente o el conviviente de una persona residente permanente, mientras no hubiere transcurrido cinco años desde la constitución legal de la unión de hecho;

3.- Las hijas e hijos cuyos padres sean residentes por trabajo;

4.- Las hijas o hijos de residentes por trabajo, cuando adolezcan alguna enfermedad o discapacidad que les imposibiliten mantenerse por sí mismos;

5.- Los servidores públicos de libre nombramiento y remoción, servidores en comisión de servicios con o sin remuneración, cambios y traslados administrativos y los servidores que hubieren sido nombrados para ejercer cargos públicos en la provincial de Galápagos, su nombramiento o contrato será de carácter provisional, su permanencia no será mayor de 2 años.

6.- Los trabajadores en relación de dependencia y /o servicios profesionales sin relación de dependencia, por el lapso máximo de hasta dos años. La residencia por trabajo terminará a la finalización del plazo del contrato el ex trabajador o profesional deberá abandonar la provincia de Galápagos dentro del término de quince días contados a partir de la fecha en que se produce la terminación del contrato.

Los nombramientos de los servidores públicos y contratos de tiempo indefinido expedidos antes de esta reforma de esta ley, se mantienen estables y tendrán la categoría de residencia por trabajo hasta que se produzca la terminación del contrato de trabajo o nombramiento.

7.- Las servidoras y los servidores de las fuerzas armadas y policía nacional que hubieren sido designados para el cumplimiento de funciones en la provincia de Galápagos, mientras se encuentren en el cumplimiento de sus funciones. Tendrán la calidad de residentes por trabajo, sus cónyuges o convivientes y sus hijas e hijos menores de edad o con discapacitados. Su permanencia no se podrá prorrogar por más de dos años

8.- Las personas que con el auspicio de un organismo del Estado o de organizaciones no gubernamentales realicen estudios e investigaciones científicas que sean relevantes y necesarias

para la conservación y desarrollo sustentable de la provincia de Galápagos. Esta categoría de residencia se la otorgara por un período máximo de un año el cual se podrá renovar por una sola vez por la Subsecretaria de Migración, siempre y cuando se demuestre la extraordinaria importancia de estas investigaciones científicas.

Para la contratación de personal tanto en el sector público como en el privado, en la provincia de Galápagos, se utilizará preferentemente a personas con residencia permanente. En los casos en que estos no existieren o no sean suficientes, se empleará a personas no residentes, por el lapso no mayor a dos años, previo concurso público, en que podrá participar cualquier persona, que reúna los requisitos establecido en los términos de referencia de la convocatoria.

Los residentes por trabajo que mantengan contratos de trabajo o prestación de servicios profesionales en la provincia de Galápagos, tendrán relación únicamente con el contratante quién solicitó su ingreso a la provincia de Galápagos. En caso de que por cualquier motivo, terminare dicha relación jurídica, se terminará la residencia por trabajo y tendrá que abandonar la provincia de Galápagos en el término de 15 días.

Art....- TURISTA.- Se considera turista a toda persona nacional o extranjera, que ingresa a la provincia de Galápagos únicamente con el objeto de visitar sus áreas naturales protegidas y zonas pobladas. Los turistas podrán permanecer en la provincia de Galápagos, hasta el plazo de sesenta días improrrogables en un año, contado a partir de su primer ingreso a la provincia de Galápagos y no podrán ejercer ninguna actividad lucrativa.

Art....- TRANSEUNTE.- Se considera transeúnte a toda persona nacional o extranjera, que se encuentra de tránsito en la provincia de Galápagos por un término no mayor a quince días al año, contado a partir de su primer ingreso a la provincia de Galápagos, por las siguientes causas:

- 1.- Las servidoras y servidores públicos que ingresan a la provincia de Galápagos, para el cumplimiento de comisión de servicios institucionales.
- 2.- Los profesionales, que ingresan a la provincia de Galápagos para atender asuntos relacionados con el giro propio de su profesión.
- 3.- Los socios, accionistas, representantes legales, administradores, factores y empleados de las personas jurídicas, que ingresan a la provincia de Galápagos para la realización de actividades relacionadas con el giro ordinario de los negocios de aquellas. Esta categoría se extiende a los empleados y apoderados de las personas naturales y jurídicas que cumplen el mismo fin respecto de estas.
- 4.- Las personas que ingresan a la provincia de Galápagos con el objeto de colaborar en la atención y prevención de catástrofes, desastres naturales, naufragios, derrames, incendios y otras circunstancias de similar naturaleza, podrán permanecer en la provincia hasta la mitigación de los mismos, no podrá exceder a tres meses.

5.- Las personas voluntarias que ingresen a la provincia de Galápagos con el objeto de prestar un servicio a la comunidad, podrán permanecer en la provincia hasta la culminación de los mismos, no podrá exceder a tres meses.

Art. ...- REQUISITOS PARA LOS TURISTAS Y TRANSEÚNTES.- Cualquier persona que desee ser admitida en la provincia de Galápagos como turista o transeúnte deberá cumplir previamente los siguientes requisitos:

a.- Obtener la tarjeta de control de tránsito;

b.- Adquirir el correspondiente pasaje por vía aérea, de ida y regreso entre el continente y la provincia de Galápagos, el cual deberá ser personal e intransferible.

Art. ...- ACTIVIDADES DE LOS RESIDENTES.- Los residentes permanentes tendrán acceso preferente a todos los beneficios establecidos en esta ley y a los recursos naturales y al desarrollo de las actividades ambientalmente sustentables en la provincia de Galápagos.

Los residentes por trabajo podrán realizar únicamente las actividades que motivaron su ingreso a la provincia de Galápagos.

Art. 8.- Sustitúyase el CAPITULO 1 DEL REGIMEN EDUCATIVO Y LA CAPACITACION, desde el art. 32 hasta el 36 por el siguiente Capítulo y artículos innumerados:

CAPITULO... DEL REGIMEN EDUCATIVO Y DE LA CAPACITACION

Art. ...- PRINCIPIOS DEL REGIMEN EDUCATIVO Y DE LA CAPACITACION.- El Régimen Educativo y de la Capacitación en la provincia de Galápagos estará sometido a los siguientes criterios generales:

a) El Estado priorizará la capacitación dirigida a las especiales necesidades de la Región insular en todos los niveles;

b) La aplicación de la institucionalización de la Reforma Educativa Integral que incorpore la preservación y conservación ambiental y las características socioeconómicas de la provincia;

c) La infraestructura y equipamiento de las instituciones educativas de la provincia de Galápagos deben tener relación al medio y a los diferentes niveles educativos (inicial, básica y bachillerato).

d) El equipamiento en las remuneraciones del Magisterio Insular frente a los demás organismos del sector público de la provincia de Galápagos, en conformidad con lo que dispone esta Ley.

e) Respeto a la diversidad cultural como parte fundamental de la identidad de la provincia.

Los funcionarios de todas las entidades del régimen dependiente nombradas, designadas o contratadas para el ejercicio de funciones en la provincia de Galápagos aprobarán, durante el primer año de funciones, en un curso de capacitación sobre conservación de recursos naturales, protección ambiental y desarrollo sustentable que se impartirá la Subsecretaría de Migración.

Art. ...- DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA.- Para agilizar el manejo administrativo, técnico, pedagógico y financiero, el Ministerio de Educación y sus dependencias, previo estudio de los justificativos correspondientes, delegará el ejercicio de funciones administrativas a la Dirección Provincial de Educación de Galápagos.

Art. ...- REFORMA EDUCATIVA INTEGRAL.- La Reforma Educativa Integral será aprobada por el Consejo de Gobierno y su formulación estará a cargo del órgano competente del Consejo de Gobierno en coordinación con la Dirección Provincial de Educación de Galápagos, Magisterio de Galápagos y Comités de Padres de Familia. La Reforma Educativa Integral, estará sometida a un permanente seguimiento y evaluación, a través de una Subsecretaría de Calidad Educativa de Galápagos cuyos resultados los servirán de base para su reformulación y actualización.

Art. ...- ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES PARA EL MAGISTERIO INSULAR.- Los profesionales de la educación que laboren en la provincia de Galápagos, desarrollarán proyectos extracurriculares tendientes a la protección del medio ambiente, tales como producción de materiales didácticos de apoyo, organización de grupos de apoyo, organización de grupos ecológicos, culturales, sociales y deportivos, talleres, seminarios de capacitación profesional, actividades de asistencia pedagógica, procurando fomentar actividades favorables para la comunidad y resguardo de la naturaleza.

Los profesionales docentes de la provincia de Galápagos se someterán a procesos evaluativos que permitan garantizar la calidad de educación y el cabal cumplimiento de las actividades complementarias establecidas en el inciso anterior.

Art. ...- REGIMEN DE BECAS.- El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, publicará obligatoriamente y asignará, a través de la Subsecretaría de Calidad Educativa de Galápagos, las becas y créditos disponibles para estudiantes y profesionales de la Región Insular. Los requerimientos para el otorgamiento de tales becas y créditos así como el número de ellas.

La Reforma Educativa Integral de la provincia de Galápagos se financiará con los siguientes recursos:

- 1.- Fondos provenientes del Presupuesto del Estado;
- 2.- Fondos provenientes de los presupuestos del Consejo de Gobierno y de los gobiernos autónomos descentralizados; y
- 3.- Recursos provenientes de la Reforma Educativa Nacional.

Art. 9.- Sustitúyase el CAPITULO I DE LA ACTIVIDAD PESQUERA, desde el art. 39 hasta el art. 44, por el siguiente Capítulo y artículo innumerados.

CAPITULO... DE LA ACTIVIDAD PESQUERA

Art. ...- PRINCIPIOS PARA LA ACTIVIDAD PESQUERA.- Las actividades pesqueras en la Reserva Marina de la provincia de Galápagos, se someterán a los principios de conservación, manejo adaptativo y lineamientos para la utilización sustentable de los recursos hidrobiológicos, contenidos en esta Ley y el correspondiente Plan de Manejo.

Art. ...- ZONIFICACION PESQUERA.- El Plan de Manejo de la Reserva Marina de la provincia de Galápagos definirá la zonificación de uso y las actividades pesqueras permitidas que deberán proteger a las especies vulnerables y frágiles de los ecosistemas insulares, estableciendo medidas, controles y mecanismos que garanticen la conservación de los ecosistemas y el uso sustentable de los recursos, según lo que dispone esta Ley.

Art. ...- TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION.- El transporte y la comercialización serán regulados en el Plan de Manejo, de acuerdo con los correspondientes estudios técnicos justificativos.

Art. ...- PESCA ARTESANAL.- En el área de la Reserva Marina de la provincia de Galápagos, está permitida únicamente la pesca artesanal y para minimizar el esfuerzo pesquero se autoriza con los mismos derechos de pescador artesanal, la pesca artesanal vivencial turística deportiva; dentro del límite de cada clase de embarcación se permitirá el remplazo de las naves menores por otras de mayor capacidad tonelaje y artes de pesca, las dos clases de embarcaciones denominadas mayores botes hasta 18 mts de eslora y Menores hasta 12.50 metros de esloras, a fin de garantizar la optimización de la actividad pesquera y la calidad de vida del pescador artesanal de Galápagos.

Los permisos de pesca serán otorgados por embarcación y podrán ser transferibles previa autorización de la Subsecretaria de Áreas Naturales Protegidas.

Art. ...- PESCA ARTESANAL VIVENCIAL TURISTICA DEPORTIVA.- Es ejercida únicamente por los pescadores artesanales de la provincia de Galápagos, que cumplen con los requisitos establecidos en esta ley, en las zonas autorizadas de acuerdo a la zonificación vigente.

La pesca artesanal vivencial turística deportiva, es aquella que se caracteriza por ser una actividad alternativa amigable con la naturaleza, a través de la cual el pescador artesanal de Galápagos, utiliza su infraestructura de trabajo (artes y embarcaciones) permitida en la Reserva Marina de Galápagos, para ofrecer a los visitantes la oportunidad de que conozcan y se involucren en su cultura, y modus vivendi. Esta actividad, pesquera Artesanal vivencial turística deportiva, tiene un limitado de extracción y captura de especies bioacuáticas, las mismas que no pueden ser comercializadas.

Las embarcaciones que realizan la pesca artesanal vivencial turística deportiva podrán tener desde 7.5 metros hasta 12,50 metros de eslora, para su propulsión se permitirá hasta dos motores de cuatro tiempos fuera de borda o estacionarios, los mismos que no excederán de 400 HP cada uno.

Art. ...- CONCESIÓN DE ZONAS PARA CULTIVO DE ESPECIES BIOACUÁTICOS COMERCIALES.- En las zonas costeras, terrestres y marinas de las Islas de la provincia de Galápagos, se podrán concesionar áreas para el desarrollo de cultivos de especies comerciales, a los integrantes de las cooperativas de pesca de Galápagos.

Art. 104. FINANCIAMIENTO PARA CULTIVOS DE ESPECIES BIOACUÁTICAS COMERCIALES.

Será financiado con recursos provenientes por ingreso de turistas al Parque Nacional Galápagos y otras asignaciones para el fomento de los sectores productivos aplicando el principio de sostenibilidad.

Art. ...- CALENDARIO PESQUERO.- El Consejo de Gobierno, de manera coordinada con las cooperativas del sector pesquero, artesanal expedirá el calendario pesquero y determinará las especies cuya pesca este permitida en la provincia de Galápagos, así como los volúmenes de captura.

Art. ...- TRASMISION DE DERECHOS HEREDITARIOS.- Los derechos del permiso de pesca artesanal son transmisibles por causa de muerte a sus hijos y demás herederos según corresponda.

Art. ...- CLASES DE EMBARCACIÓN DE PESCA ARTESANAL.- En la Reserva Marina de la provincia de Galápagos, existen dos clases de embarcaciones de acuerdo a sus características:

a).- Embarcación o bote pesquero artesanal es la embarcación con cubierta y puente de mando: que no excede de los 18 metros de eslora y 50 toneladas de registro bruto (TRB), propulsado por uno o varios motores, que utiliza artes de pesca y sistemas de conservación de la pesca a base de hielo.

b).- Embarcación menor es aquella nave de fibra, aluminio o acero, cuya eslora es de hasta 12,50 metros de eslora, con o sin cabina y puente de mando, propulsado por uno o varios motores estacionarios o fuera de borda, que utilice artes de pesca y sistemas de conservación de la peca a base de hielo.

Art. ...- PESCA DE ALTURA.- En el Área de Reserva Marina de la provincia de Galápagos, se autoriza el uso del palangre máximo con ochenta anzuelos 5 millas mar fuera de la línea base que encierra las Islas, esta permitidas únicamente a los pescadores artesanales de Galápagos, para minimizar el esfuerzo pesquero en las costas de la Isla.

Art. ...- LAS ARTES DE PESCA PERMITIDA EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS. Las embarcaciones mayores y menores estarán equipadas con artes de pesca artesanales. Se permite el uso de winches mecánicos, eléctricos o manuales, así como tangones, líneas de arrastre con señuelo o carnada (trole), caña con carrete con línea para arrastre de señuelo o carnada, empuje de profundidad o línea de mano, red lisera, chinchorro de playa carnada y captura de lisas; además, de las artes de pescas señaladas, se utilizarán aquellas que la autoridad competente autorice.

Art. ...- LAS MODALIDADES DE PESCA ARTESANAL PERMITIDA EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS:

a).- Pesca de altura y costera con anzuelos;

b).- Pesca de altura y costera con redes;

c).- Pesca costera de buceo; y,

d).- Pesca orillera peatonal.

Para la pesca en cualquiera de estas modalidades, se utilizarán las artes de pesca permitidas.

Art. ...- PESCA PERMITIDA.- Se permite la pesca de todas las especies establecidas en el Plan de Manejo de la Reserva Marina de Galápagos, bajo las regulaciones de artes de pesca, esfuerzo de pesca, periodos permitidos, zonas de pesca y tallas; así, como las pesquerías que se crearen a futuro aprobadas por el Consejo de Gobierno.

Art. ...- PARA EXPLOTACIÓN DE NUEVAS PESQUERÍAS.- Cualquier cooperativa del sector pesquero podrá formular y proponer la explotación de nuevas pesquerías, la propuesta será presentada ante el Consejo de Gobierno y dispondrá la realización de los estudios necesarios para evaluar la factibilidad de la apertura de pesquería sobre una determinada especie.

Art. ...- FINANCIAMIENTO.- Sin perjuicio de que instituciones privadas o públicas financien o ejecuten los estudios a los que refiere el artículo anterior, el financiamiento total de la investigación relacionada con la propuesta planteada al Consejo de Gobierno, será de exclusiva responsabilidad del proponente.

Art. ...- ESTUDIOS.- El sector pesquero artesanal, a través del Consejo de Gobierno, podrá solicitar la asistencia técnica científica de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros o del Instituto Nacional de Pesca, según sea el caso para la investigación y desarrollo de proyectos pesqueros.

Art. ...- DESCENDIENTES DE LOS PESCADORES AUTORIZADOS QUE EJERCEN LA ACTIVIDAD.- Los descendientes del pescador artesanal podrán ejercer la actividad pesquera, siempre y cuando sus padres no hayan recibido la indemnización para dejar de ejercer esta actividad.

Art... - LÍNEA DE CRÉDITO.

El Banco Nacional de Fomento y la Corporación Financiera Nacional, otorgarán líneas de crédito para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal en la provincia de Galápagos. Para ello las cooperativas pesqueras artesanales, podrán gestionar en beneficio de sus asociados dichas líneas de crédito.

La Secretaría Técnica, asistirá técnicamente a los pescadores artesanales en la preparación de proyectos de inversión y operación para ser presentados a las Instituciones Financieras.

La Subsecretaría de Áreas Naturales, conjuntamente con las cooperativas de pesca, realizarán la depuración y el nuevo censo pesquero, que regirá en la provincia de Galápagos, el mismo que será utilizado como instrumento de planificación y toma de decisiones.

Para promover la depuración del sector pesquero artesanal de Galápagos y la minimización del impacto ambiental de la Reserva Marina de Galápagos, el Estado asignará los recursos necesarios que permitan las respectivas indemnizaciones de todos aquellos pescadores artesanales activos y

que se encuentre debidamente registrados en la Subsecretaría de Áreas Protegidas y que pertenezcan a una de las Cooperativa de Pesca Artesanal, que deseen retirarse totalmente de dicha actividad extractiva, una vez indemnizados perderán todos los derechos de seguir ejerciendo la actividad pesquera y sus descendientes

No serán opcionados a dicha indemnización quienes opten o hayan optado por el cambio de actividad y hayan sido beneficiados con alguna de estas nuevas modalidades de turismo y otras. La Subsecretaría de Manejo de Áreas Protegidas, realizará el proceso de indemnización en base a la propuesta que presente la Federación de Cooperativas.

Art. ...- REQUISITOS PARA EJERCER LA ACTIVIDAD PESQUERA ARTESANAL.- Para ejercer la actividad pesquera artesanal se requiere:

- a.-Tener la calidad de residente permanente en la provincia de Galápagos;
- b.-Estar calificado e inscrito en el Registro Pesquero por la Subsecretaría de Manejo de Áreas Naturales Protegidas ; y,
- c.- Tener una embarcación y equipo para las artes permitidas.

Art. ...- REGISTRO PESQUERO.- Toda embarcación que realice actividades de pesca, incluyendo operación, comercialización o abastecimiento a embarcaciones pesqueras, dentro de la Reserva Marina de la provincia de Galápagos, deberá estar previamente registrada ante la Subsecretaría de Áreas Naturales, quienes procederán a realizar los controles periódicos de las embarcaciones para que cumplan con las características establecidas.

Art. ...- INDEMNIZACIONES PESQUERAS.- El pescador artesanal de la provincia de Galápagos, al amparo del régimen especial, que desee dejar de ejercer esta actividad en forma definitiva debe renunciar voluntariamente por escrito, y será indemnizado de acuerdo al monto establecido para el caso de jubilación para el sector público en la provincia de Galápagos

Art. 10.- Sustitúyase el CAPITULO II, DE LA ACTIVIDAD TURISTICA, desde el art 45 hasta el art. 52, por los siguientes Capítulos y artículos innumerados:

CAPITULO ... DE LA ACTIVIDAD TURISTICA

Art. ...- TURISMO Y CONSERVACION.- El turismo permitido en la provincia de Galápagos se basará en el principio de Turismo de Naturaleza y tendrá como destinos el Parque Nacional, la Reserva Marina y los centros poblados y rurales de la provincia de Galápagos. Estará sujeto a modalidades de operación compartibles con los principios de conservación establecidos en la legislación vigente.

Art. ...- AUTORIZACIONES DE OPERACIÓN.- Los usos turísticos en el Parque Nacional Galápagos y Reserva Marina de la provincia de Galápagos, estarán reservados a operadores y armadores que hayan obtenido las autorizaciones expedidas por el INEFAN anteriormente y por los diversos organismos públicos.

Art. ...- LOS DERECHOS DE EJERCER LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS.- Los derechos para ejercer las actividades turísticas en sus distintas modalidades, dentro de las Áreas Naturales Protegidas de la provincia de Galápagos, está reservada para los residentes permanentes de Galápagos, sin ninguna limitación alguna de parentesco por consanguinidad y afinidad que hayan tenido o que tenga cupos de operación turística en las Áreas Protegidas Naturales de la provincia de Galápagos. Los derechos de operación turística otorgados por el INEFAN con anterioridad a la expedición de esta Ley, serán respetados y mantenidos.

Los titulares de cupos de operación turística podrán optar por cualquier forma de sociedad, para poder operar la actividad turística, siempre que sea con uno o más residentes permanentes de la provincia de Galápagos, a fin de garantizar la prestación de servicios turísticos acorde a los principios de conservación y desarrollo sustentable previstos en la presente ley.

Art. ...- CONSTRUCCION DE NUEVA INFRAESTRUCTURA TURISTICA.- La construcción de nueva infraestructura turística, requerirá la autorización del Consejo de Gobierno, que será otorgada únicamente a residentes permanentes y además deberá:

- a) Producir beneficios locales;
- b) Garantizar la calidad de los servicios turísticos;
- c) Garantizar que el impacto a los ecosistemas de la provincia de Galápagos sea mínimo, mediante el correspondiente estudio de impacto ambiental y plan de manejo; y,
- d) Establecerse en las zonas expresamente permitidas dentro de la planificación y zonificación
- f) Utilizar un mínimo del 70% de mano de obra local

Art. ...- INGRESO DE NAVES EXTRANJERAS NO COMERCIALES.- Las embarcaciones no comerciales que se encontraren en tránsito, con hasta 10 personas a bordo podrán arribar en cualquiera de los puertos poblados de la provincia con el fin de reabastecerse. La permanencia en dichos puertos no durará más de 20 días, improrrogables.

Está prohibida la realización de actividades turísticas en las embarcaciones cuyo ingreso ha sido autorizado al amparo de este artículo; las que, además, deberán cumplir los requisitos y procedimiento establecidos en esta ley

Art. ...- IMPUESTO SOBRE ACTIVOS TOTALES.- El impuesto sobre activos totales establecido conforme a la Ley No. 006, publicada en el Registro Oficial No. 97 de 29 de diciembre de 1988, deberá ser declarado y pagado por los sujetos pasivos de dicho tributo, en la provincia de Galápagos donde desarrollen su actividad económica. Para efectos del establecimiento del monto del tributo a ser declarado y pagado en cada cantón se considerará el total de activos ubicados en cada cantón de la provincia de Galápagos y el pasivo corriente. Realizada dicha declaración y pago en cada cantón de la provincia de Galápagos, no se requerirá dicho pago en ningún otro lugar del país.

Art. ...- EXCEPCION AL INCREMENTO PERIODICO DE LOS CUPOS PARA OPERACIONES.- En la provincia de Galápagos no se aplicará el incremento periódico previsto para otras Áreas

Naturales Protegidas conforme con la ley. Cualquier incremento estará sujeto a las políticas del Consejo de Gobierno.

Art. ...- PROTECCION DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS ISLEÑOS.- Corresponde al Consejo de Gobierno y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, proteger la identidad y diversidad cultural Galapagueña, identificando y reconociendo los derechos culturales, costumbres, tradiciones, y demás actividades recreativas, derechos que no serán sujetos de regulaciones, restricciones, prohibiciones, infracciones y sanciones.

CAPITULO.... DEL SISTEMA DE PROMOCIÓN Y CONTROL DE INVERSIONES.

Art. ...- La formulación de las políticas de promoción, control y aprobación de las inversiones en Galápagos le corresponderá al Consejo de Gobierno de acuerdo a lo dispuesto en esta ley

Art. ...- El Consejo de Gobierno, será el organismo competente encargado de velar por la ejecución de las políticas de promoción de inversiones y el responsable de la coordinación, seguimiento y control de las actividades que se cumplan en dicho ámbito.

Art. ...- Las entidades o dependencias del sector público y privado están obligadas a proporcionar la información que la Secretaria Técnica y Subsecretaria de turismo e inversiones que requiera para efectos legales.

Art. ...- El Consejo de Gobierno, es el organismo competente para autorizar y registrar de todas las inversiones, ninguna entidad del sector público o privado podrá realizar inversiones en Galápagos según el monto que fije el Consejo de Gobierno.

Art. ...- El Consejo de Gobierno, deberá publicar a través de sus órganos de difusión y por lo menos trimestralmente, el Registro efectuado de las inversiones en Galápagos.

Art. ...- Para los propósitos de esta Ley se entenderá como inversión a cualquier clase de transferencia de capital, efectuada por personas naturales o jurídicas, destinada a la producción de bienes y servicios y a la adquisición de bienes muebles e inmuebles.

Art. ...- Las inversiones podrán efectuarse en todos los sectores económicos y medio ambientales con autorización previa del Consejo de Gobierno.

Art. ...- Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior, a los sectores relacionados con las áreas estratégicas del Estado.

Art. ...- Las inversiones, podrán comprender los siguientes aspectos:

- 1, Recursos financieros legales;
2. Bienes físicos o tangibles; y,
- 3.

3. Las Contribuciones tecnológicas intangibles, tales como marcas, patentes, concesiones, modelos industriales, asistencia técnica y conocimientos técnicos patentados o no patentados que puedan presentarse en distintas formas, que se encuentren sustentados por contratos debidamente registrados en el Consejo de Gobierno Especial para Galápagos.

Art. ...- La aprobación de las inversiones será en un plazo máximo de sesenta días después de la presentación de la solicitud con la documentación correspondiente, por parte del Consejo de Gobierno

Art. ...- Para el registro se presentará copia de la respectiva escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, de la provincia de Galápagos, con la declaración de la legalidad de los recursos económicos a invertirse, o los documentos que acrediten la transferencia de acciones o participaciones, según la modalidad de inversión.

Art. ...- Para los efectos previstos en esta Ley, se considera como reinversión la capitalización de cuentas patrimoniales, de las reservas facultativas o de disposición y de las utilidades del ejercicio.

Art. ...- La inversión debidamente registrada, gozará de las siguientes garantías:

- 1.- Libre transferencia de las utilidades netas que haya generado la inversión registrada;
2. Libre remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas en las que se haya realizado la inversión, o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la inversión efectuada, previo pago de los impuestos y tasas correspondientes, los mismos que se efectuarán en la provincia de Galápagos.

La venta de acciones, participaciones o derechos de un inversionista a otro inversionista, deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno, debidamente registrada en la Secretaría Técnica y en los Registradores de la Propiedad y Mercantil de la Provincia,

3. Libertad de acceder al sistema financiero nacional y al mercado de valores, para obtener recursos de crédito de corto, mediano y largo plazo que permitan el desarrollo de sus proyectos de inversión, así como para la apertura de cuentas bancarias que faciliten sus operaciones;
4. Derecho de propiedad, sin otras limitaciones que las establecidas por las disposiciones legales vigentes;
- 5, Libre acceso al mercado de divisas para atender necesidades relacionadas con el desarrollo de la inversión y con el cumplimiento de las garantías señaladas en el presente título.

Art. ...- Se entenderá por inversión local la realizada mediante aporte de capital, bienes físicos tangibles y contribuciones intangibles en los términos establecidos en la presente Ley,

Art. ...- Para garantizar el desarrollo sustentable de la población de Galápagos, toda inversión financiera en cualquier actividad productiva, se podrá realizar en sociedad, entre personas naturales nacionales o extranjeras con residentes permanentes de Galápagos.

Art. ...- Toda inversión realizada por personas naturales o jurídica privadas o públicas, en cualquier actividad productiva en la provincia e incluso las destinadas a la conservación y protección del medio ambiente, tendrán que contener un porcentaje de dicha inversión, que bajo ningún concepto podrá ser menor al 5% del total de la inversión realizada, destinada a proyectos de los sectores productivos legalmente constituidos de Galápagos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior a las inversiones que el Estado efectúe en áreas estratégicas o en declaratoria de emergencias.

Art. ...- Cualquier persona natural o jurídica sea nacional o extranjero podrá adquirir bienes inmuebles para uso netamente privado, prohibiéndose en dicha propiedad establecer toda actividad de inversión.

Art. ...- El Consejo de Gobierno a través de todos los organismos y más entidades del sector público velará para que la inversión se desarrolle con toda la libertad y garantías establecidas en la Constitución Política de la República y en el marco legal y normativo del país. Cualquier situación discriminatoria o anómala podrá ser denunciada ante el Consejo de Gobierno y Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización. El mismo que deberá tomar acción inmediata ante el organismo competente para que se corrija la situación.

Los organismos y entidades del sector público de Galápagos, deberán asesorar a los inversionistas para que puedan desarrollar proyectos técnicos y económicamente viables y facilitar la información y materiales disponibles, que puedan ser objeto de entrega pública, que sean útiles para avanzar en la ejecución de una iniciativa de inversión.

Art. ...- Los titulares de inversiones en Galápagos, de acuerdo a las condiciones que se establecen en el presente título, tendrán derecho a beneficiarse de la estabilidad tributaria y del derecho a trabajar en Galápagos y a obtener el status de residencia que determine la ley.

Art. ...- Los inversionistas están sujetos a la observación y cumplimiento de las leyes del país y en especial de las relativas a los aspectos laborables y de seguridad social, así como a las disposiciones del Régimen Tributario vigente en el País al momento en que se cause una obligación fiscal.

Art. ...- Los inversionistas, deberán conservar, preservar y restituir completamente los daños causados al medio ambiente y los recursos naturales. El Consejo de Gobierno, velará por el cumplimiento de esta disposición y en los casos pertinentes previo el informe de las Subsecretarías podrá prohibir total o parcialmente la operación de una empresa que estuviere ocasionando daños al medio ambiente y depredación de los recursos naturales.

Art. ...- Los inversionistas de manera obligatoria contratarán mano de obra local, en un porcentaje no menor del 70%, programarán y ejecutarán un Plan de Capacitación Anual para sus trabajadores, cuya programación será aprobada por la Subsecretaría de Turismo e Inversión, la provisión de bienes y servicios, serán obligatoriamente en la provincia de Galápagos.

Art. ...- El Consejo de Gobierno respetará plenamente los Tratados y Convenios Internacionales que en materia de Promoción y Protección de Inversiones, que se encuentren ratificados por el Ecuador.

Art. ...- Los inversionistas locales, podrán someter las controversias que se suscitaren por la aplicación de esta Ley a Tribunales Arbitrales constituidos en virtud de los procedimientos específicamente acordados o estipulado

Art.- 11.- Sustitúyase los Art. desde el 54 al 57 del CAPITULO III DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS por los siguientes:

CAPITULO III DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS

“Art. 54.- CONTROL TOTAL DE ESPECIES INTRODUCIDAS.- Las acciones de inspección y cuarentena en los puertos y aeropuertos de embarque y desembarque tanto de personas como de carga, estarán a cargo de la Subsecretaría de Áreas Naturales y Protegidas y Control de la Bioseguridad, en coordinación con las entidades de la provincia de Galápagos.

Art. 55.- ERRADICACION DE ESPECIES INVASORAS EN AREAS AGRICOLAS.- El Programa Anual para la Erradicación de Especies Exóticas Vegetales y Animales tanto en áreas agrícolas como en los sectores del Parque Nacional Galápagos, lo prepararán la Subsecretaría de Áreas Naturales Protegidas y Control de la Bioseguridad, en coordinación con el Ministerio que ejerce la política de Agricultura y Ganadería y las asociaciones de productores legalmente reconocidas bajo el principio de manejo participativo, el que además establecerá las correspondientes obligaciones para su ejecución.

El financiamiento para la ejecución del programa anual correrá por cuenta de la Subsecretaría de Áreas Naturales y Protegidas y Control de la Bioseguridad,

Art. 56.- ESPECIES DE INGRESO PERMITIDO.- La Subsecretaría de Áreas Naturales Protegidas y Control de la Bioseguridad, con del asesoramiento del Ministerio que ejerce la política de Agricultura y Ganadería, y los sectores de investigación de la provincia de Galápagos, establecerán las normas y procedimientos de control total, inspección, cuarentena y aprobación para la introducción excepcional de cualquier especie.

Art. 57.- APOYO AL DESARROLLO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION AGROPECUARIA.- El Ministerio que ejerce la política de Agricultura y Ganadería en coordinación con el Parque Nacional Galápagos, las entidades de investigación y ciencia y las asociaciones de productores legalmente reconocidas desarrollarán programas de mejoramiento tecnológico de la producción agropecuaria.”

Art. 11.- A continuación del Art. 60, CAPITULO V, LA ACTIVIDAD ARTESANAL, agréguese el siguiente Art. innumerado

“Art. ...- PROHIBICION.- Se prohíbe el ingreso y comercialización en la provincia de Galápagos de artesanías elaboradas fuera de la provincia de Galápagos, cuando estas contengan motivos locales.

Se prohíbe indefinidamente movilizar madera de cedro (*Cedrela odorata*) en forma rolliza, tablas, tablones o cualquier forma sin que haya sufrido transformación, desde la provincial de Galápagos hacia el Ecuador continental o hacia otro destino final a fin de dar sostenibilidad al sector artesanal de Galápagos"

Art. 12.- Agréguese a continuación del Art. 63 del TITULO V EL CONTROL AMBIENTAL, los siguientes Capítulos y artículos innumerados:

CAPITULO... DE LA BIOSEGURIDAD

Art. ...- DEFINICION.- Se entiende por bioseguridad para Galápagos la protección del Archipiélago contra la introducción, movimiento y dispersión de organismos, con el fin de salvaguardar ecosistemas naturales, especies nativas y endémicas de cada una de sus islas, la salud humana y los sistemas económicos y valores socio-culturales del Archipiélago.

Art. ...- CONTROL DE ESPECIES EXOGENAS.- Las acciones de inspección y cuarentena en los puertos y aeropuertos de embarque y desembarque tanto de personas como de carga, estarán a cargo de la Subsecretaria de Áreas Naturales Protegidas y Control de la Bioseguridad de Galápagos.

Art. ...- SISTEMA DE INSPECCION Y CUARENTENA.- El Sistema de Inspección y Cuarentena de la provincia de Galápagos SICGAL, que estará a cargo de la Subsecretaria de Áreas Naturales Protegidas y Control de la Bioseguridad de Galápagos, que tiene como objetivo prevenir la introducción y dispersión de especies en el Archipiélago a través de los siguientes programas:

- a) La inspección y control cuarentenario;
- b) El monitoreo y vigilancia epidemiológica;
- c) El control y erradicación de especies y organismos emergentes; y,
- d) La difusión y educación a la comunidad;

CAPITULO ... DE LA MARINA MERCANTE

Art. ...- DE LAS MATRICULAS, ACENSOS Y CAPACITACION.- Todo trámite de otorgamiento y renovación de matrículas, cursos de ascenso y capacitación, que le corresponde otorgar a la Dirección de Espacios Acuáticos, concierne a la provincia de Galápagos, serán otorgados en las Capitanías de Puerto de la provincia de Galápagos. Los cursos de capacitación y ascenso serán financiados por la Dirección de Espacios Acuáticos.

Art. ...- DE LA MATRICULACION DE EMBARCACIONES.- Todo trámite de otorgamiento de matrículas de embarcaciones, permisos de tráfico, registro de propiedad naval, certificados de arqueología y avalúo, serán otorgados por las Capitanías de Puerto de la provincia de Galápagos.

**CAPITULO ...
DEL CUERPO DE MARINOS MERCANTES**

Art. ...- CUERPO DE PRACTICOS.- Para garantizar la seguridad de todo tipo de embarcaciones nacionales y extranjeras que arriben y naveguen en la Reserva Marina de Galápagos y evitar derramamiento de hidrocarburo por accidentes marítimos, a excepción de embarcaciones que obran regularmente en la provincia y las de la Armada Nacional se crea del Cuerpo de Prácticos de Galápagos conformado por Marineros Mercantes, los mismos que deberán ser contratados para asistir a los capitanes de dichas naves.

Art. ...- REQUISITOS PARA PERTENECER AL CUERPO DE MARINOS MERCANTES.-

- 1.- Ser Capitán, Oficial de cubierta, Patrón de Altura de la Marina Mercante Nacional,
- 2.- Ser residente permanente de Galápagos.
- 3.- Aprobar un examen teórico-práctico por un Capitán Mercante
- 4.- Tener como mínimo 5-7 años de experiencia a partir de su último ascenso.
- 5.- Tener matrícula vigente al momento del embarque.
- 6.- Haber recibido capacitación.

Art. ...- PRESTACION DE SERVICIOS.- Los Capitanes, patrones de altura así como los patrones costaneros pueden comandar embarcaciones de hasta 500 TRB dentro de la Reserva Marina de Galápagos.

Art. ...- CONTRATACION.- Todas las personas naturales o jurídicas, agencias naviero o armador; deberá solicitar obligatoriamente el Cuerpo de Prácticos de Galápagos, cuyos honorarios serán fijados por la Dirección de Espacios Acuáticos, para realizar el ingreso, permanencia, maniobras, y abandono en la Reserva Marina de Galápagos.

Art. ...- CAPACITACION.- El Cuerpo de Prácticos será capacitado por la Dirección de Espacios Acuáticos anualmente sin costo alguno.

Art. 13.- Suprímase los artículos desde el 68 al 71 del TITULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES, por los siguientes capítulos y artículos innumerados.

**TITULO VII
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPITULO ...
DE LAS NORMAS GENERALES**

Art. ...- PRINCIPIOS FUNDAMENTALES EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y PENAL.-

a).- Principio de no retroactividad de las disposiciones sancionadora no favorable o restrictivas de derechos individuales, que opera tanto en material de responsabilidad administrativa.

b).- Principio de "non bis in idem", en lo relativo a concurrencia de sanciones penales y administrativa, por consiguiente no se podrá imponer dos sanciones por la misma causas administrativa y penal.

c).- Principio de presunción de inocencia, mientras no se demuestre lo contrario.

d) Principio de Reserva Legal, solo mediante ley se podrá establecer infracciones y sanciones, por consiguiente no se podrá establecer infracciones y sanciones mediante decretos, reglamentos, resoluciones y demás legislación secundaria en forma directo o indirecta..

Art. ...- JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Ejercen jurisdicción y competencia los respectivos Subsecretarios para conocer y sancionar las infracciones administrativas previstas en la presente ley dentro de la provincia de Galápagos.

Art. ...- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- El procedimiento inicial se compone de las típicas fases de: notificación del auto inicial del expediente, término para contestar de 5 días, presentación y prácticas de pruebas en el término de 4 días y resolución sancionadora en el término de 48 horas, la cual es susceptible de recurso en vía administrativa ante los órganos administrativos superiores jerárquicamente, de conformidad con el Estatuto de Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva y una vez agotado la vía administrativa, también cabe impugnar judicialmente ante el Tribunal Contencioso Administrativo.

Art.- TIPO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS.- Se clasifican como leves, graves y muy graves, y en función de esta mayor gravedad o menor gravedad llevan aparejadas las respectivas sanciones consistentes en multas de diversa cuantía y otras medidas como: suspensión o revocatoria de la licencia para ejercer la actividad de que se trate o clausura del establecimiento comercial en su caso.

Art.- GRADUACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS.- La graduación de la cuantía de las sanciones a imponer en vía administrativa se basa en criterios como: grado de culpa, reiteración, beneficio obtenido, grado de daño causado al ambiente o grado de peligro causado a la salud humana.

Art. ...- DESTINO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS Y PENALES.- El producto de las multas impuestas en los delitos pesquisables de oficio y las infracciones administrativas y el producto del remate de los bienes decomisados, serán transferidos al Ministerio de Inclusión Social para que se destine a obras de beneficio social de la provincia de Galápagos exclusivamente.

Art. ...- MEDIDAS CAUTELARES.-

Se prohíbe imponer medidas cautelares de naturaleza judicial en procesos administrativos

Art. ...- PRESCRIPCION DE SANCIONES AMBIENTALES ADMINISTRATIVAS.- Prescribirá en el plazo de 90 días las acciones de la autoridad para imponer sanciones administrativas que contempla esta ley, plazo que correrá desde la fecha que la autoridad tuvo conocimiento del hecho.

CAPITULO ... INFRACCIONES Y SANCIONES PENALES

Art. ...- La persona natural o el representante legal de la persona jurídica que realice actividades pesqueras en la Reserva Marina de la provincia de Galápagos, sin las autorizaciones correspondientes, será sancionada con prisión de 3 meses a 3 años y multa de dos mil salarios mínimos vitales generales. Además serán sancionados con el decomiso del cargamento y el decomiso de la nave.

La persona natural o el representante legal de la persona jurídica que utilice métodos no permitidos, o capture especies en veda o cuya pesca esté expresamente prohibida en la Reserva Marina de Galápagos, será sancionada con prisión de 15 a 120 días y multa de ochenta salarios mínimos vitales generales. Además serán sancionados con el decomiso del cargamento y el decomiso de la nave.

La sanción del inciso anterior se aplicará a quien invada el patrimonio de las áreas protegidas y quien recolecte, movilice o transporte sin autorización, cace, comercialice, industrialice, destruya parcial o totalmente organismos autóctonos, endémicos, vulnerables o en peligro de extinción según las listas establecidas en la legislación interna adoptadas de conformidad con la CITES y otros parámetros internacionales.

Art. ...- Será sancionado con prisión de 1 mes a un año y multa de diez a mil salarios mínimos vitales generales y el decomiso de los productos, según sea del caso.

a) Quien, destruya o altere las áreas protegidas, abandonen desperdicios o desechos en las bahías, playas o riveras; arrojen al agua desperdicios u objetos que deterioren gravemente el ecosistema o, sin la autorización extraigan materiales áridos o pétreos de las áreas protegidas;

b) Quien, sin autorización, introduzca por cualquier medio organismos exógenos a las Islas;

c) Quien, sin autorización, transporte por cualquier medio materiales geológicos de las Islas hacia el continente o hacia el extranjero; y,

d) Quien, autorice la concesión de cupos de operación turística o de pesca en los períodos de moratoria que se señalen expresamente o en contravención grave de las normas vigentes.

Además serán sancionados con la destitución de su cargo.

Art. ...- Los delitos establecidos en los artículos precedentes se juzgarán conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal, por los jueces competentes de la provincia de Galápagos. Estos delitos serán perseguibles de oficio y el denunciante será considerado parte en el proceso.

CAPITULO... DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES MIGRATORIAS

Art. ...- Se impondrá la sanción con la deportación inmediata de la provincia de Galápagos el que permaneciere en la provincia de Galápagos, sin estar legalizado en ninguna de las categorías migratorias previstas en esta Ley o al que teniendo las categorías migratorias de residente por trabajo, transeúnte, o turista se encontrare realizando actividades diferentes a las que motivaron su ingreso a la provincia de Galápagos,

Art. ...- Se impondrá la multa de quinientos a mil salarios mínimos vital general, a la persona natural o jurídica propietaria de los medios de transporte aéreo o marítimo, que transporte o propicie el ingreso de personas hacia la provincia de Galápagos, mediante la evasión de los controles migratorios. El que fuere sujeto de esta sanción deberá, además, responsabilizarse del retorno de las personas que hubieren ingresado ilegalmente a la provincia de Galápagos.

Art. ...- Se impondrá la multa de cincuenta salarios mínimos vital general por cada persona, que ingrese o permanezca en la provincia de Galápagos, sin que el auspiciante regularice la condición migratoria de sus trabajadores o profesionales contratados.

Art. ...- Se impondrá la multa de cincuenta a doscientos salarios mínimos vital general la persona natural que proteja, esconda, albergue en su domicilio o propiedad a cualquier persona que no tenga ninguna de las categorías de residencia establecidas en esta ley. Se exceptúa de las disposiciones anteriores en los casos de accidente e incapacidad que sufre la persona

Art. ...- Será sancionado con la suspensión de seis meses a un año su calidad migratoria de residente permanente, aquel que cometiere cualquiera de las siguientes infracciones:

1.- Reincidir en el cometimiento de las infracciones señaladas en el artículo anterior;

2.- Contraer matrimonio civil o constituir unión de hecho, con una persona que tenga la categoría migratoria de residente permanente, con la única intención de que esta obtenga dicha categoría migratoria; y,

Art. ...- Será sancionado con la destitución del cargo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, los servidores públicos que en contra de las disposiciones legales otorgue cualquiera de las categorías de residencia

Art. ...- La persona natural que fuera sancionado no podrá ingresar a la provincia de Galápagos, sino después de un año de haberse ejecutado la sanción.

CAPITULO...

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES TURISTICAS Y DE INVERSIONES

Art. ...- Se revocará la resolución de autorización para realizar inversiones en la provincia de Galápagos, en la instalación de fábricas o industrias que emitan contaminantes líquidos, sólidos o gaseosos con difícil tratamiento de eliminación.

Art. ...- Se revocará de la autorización de cualquier inversión a los residentes permanentes, que hayan transferido sus acciones sin la Autorización del Consejo

Art. ...- Serán sancionadas con prisión de 1 mes a 1 año y multa de quinientos a mil salarios mínimo vital, la persona natural o representante legal de la persona jurídica que realice inversiones en Galápagos, en el caso de testaferrismo, cuando aprovechándose de ser residente permanente se haga beneficiario de una autorización de inversión por el Consejo de Gobierno y cuando esta inversión sea de otra persona.

Art. ...- Serán sancionados con prisión de 3 meses a 3 años y multa de quinientos a mil salarios mínimo vital, la persona natural o representante legal de la persona jurídica que utilice recursos no permitidos e ilegales que propicien una inversión de cualquier naturaleza.

CAPITULO... INFRACCIONES Y SANCIONES AERONAUTICAS

Art. ...- El Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, será la autoridad competente para conocer y juzgar las infracciones aeronáuticas administrativas de acuerdo al procedimiento detallado anteriormente.

Art. ...- Se impondrá una multa de quinientos a mil salarios mínimo vital, de la persona natural o jurídica, que desconozca los beneficios de los residentes de Galápagos como descuentos en el valor de pasajes, irrespete el 25% de capacidad de la aeronave para los residentes de Galápagos, en el caso que se establezcan multas por cancelaciones de los vuelos, por no respetar los descuentos de las leyes a favor de las personas de la tercera edad, menores de edad, discapacitados, por no conceder cupos y cobrar a los residentes pasajes nacionales y no reconocer el costo de estadía y alimentación por no disposición de cupos a favor de los residentes de Galápagos.

Art. ...- La reincidencia será sancionada con suspensión de 30 a 60 días del permiso que le permita realizar el servicio de transportación aérea.

Art. ...- Se impondrá una multa de cien a mil salarios mínimos vitales generales a la persona natural o jurídica transportista aéreo que no cancele los gastos de alojamiento y hospedaje de las personas abandonadas en las distintas ciudades por suspensión o falta de cupo.

CAPITULO... DE LAS INFRACCIONES RELATIVOS A LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Art. ...- Se impondrán las penas de multa de quinientos a mil salarios mínimo vital, e inhabilitación especial para ejercer la profesión u oficio por tiempo de seis meses a tres años, a los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo una construcción no autorizada en suelos destinados a vías, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección.

Art. ...- Se impondrá la pena de multa de quinientos a mil salarios mínimo vital, e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de seis meses a tres años, a los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo una edificación no autorizable en el suelo no urbanizable.

Art. ...- En cualquier caso, los Jueces o Tribunales, motivadamente, podrán ordenar, a cargo del autor del hecho, la demolición de la obra, sin perjuicio de las indemnizaciones debidas a terceros de buena fe.

1. La autoridad o funcionario público que, a sabiendas haya autorizado proyectos de edificación o la concesión de licencias contrarias a las normas urbanísticas vigentes será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años o la de multa de quinientos a mil salarios mínimo vital,

2. Con las mismas penas se castigará a la autoridad o funcionario público que por sí mismo o como miembro de un organismo colegiado haya resuelto o votado a favor de su concesión.

CAPITULO....

INFRACCIONES Y SANCIONES AMBIENTALES

Art. ...- Las infracciones ambientales son las contenidas en los siguientes numerales.

1. La iniciación o ejecución de obras, proyectos o actividades sin licencia o autorización, o sin ajustarse a las condiciones ambientales impuestas como resultado de los procedimientos establecidos en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Calificación Ambiental;

2. La descarga en el medio ambiente, bien sea en las aguas, la atmósfera, suelo o subsuelo, de productos o sustancias, tanto en estado sólido, líquido o gaseoso, o de formas de energía, incluso sonora, que pongan en peligro la salud humana y los recursos naturales, suponga un deterioro de las condiciones ambientales o afecte al equilibrio ecológico en general y no sean tratados conforme al reglamento respectivo. No tendrá la consideración de infracción los vertidos o emisiones realizados en las cantidades o condiciones expresamente autorizadas, conforme a la normativa aplicable en cada materia;

3. La ocultación o el falseamiento de los datos necesarios para la Evaluación de Impacto Ambiental y Calificación Ambiental;

4. El incumplimiento de las órdenes de suspensión o clausura, o de aplicación de medidas correctoras o restitutorias provenientes de autoridad competente;

5. La negativa a facilitar los datos que le sean requeridos y la obstrucción a la labor inspectora de la Administración;

6.- El incumplimiento de las medidas cautelares previstas en el Reglamento de Aplicación de la presente Ley;

7 . La realización de actividades pesqueras en la Reserva Marina la provincia de Galápagos, sin las autorizaciones correspondientes;

8. La utilización de métodos o artes de pesca no permitidos para la extracción de especies bioacuáticas en la Reserva Marina de Galápagos.

9. La captura de especies en veda o cuya pesca esté expresamente prohibida en la Reserva Marina de la provincia de Galápagos;

10. La invasión del patrimonio de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos;

11. La recolección, movilización o transportación no autorizada, caza, comercialización, industrialización, o destrucción parcial o total de organismos autóctonos, endémicos, vulnerables o en peligro de extinción, según las listas establecidas en la legislación interna adoptadas de conformidad con la CITES y otros parámetros internacionales;

12. La destrucción o alteración de las áreas naturales protegidas; el abandono de desperdicios o desechos en las bahías, playas o riveras; arrojar al agua desperdicios u objetos que deterioren gravemente el ecosistema; o, la extracción de materiales áridos o pétreos de las áreas naturales protegidas sin autorización de la autoridad competente;

13. La introducción por cualquier medio, sin autorización de la autoridad competente, de organismos exógenos a las Islas;

14. La transportación por cualquier medio, de materiales geológicos de las Islas hacia el continente o hacia el extranjero, sin autorización de la autoridad competente; y,

15. Incurrir en una actividad expresamente prohibida en esta Ley o su Reglamento de Aplicación, de no constituir esta infracción un delito.

Art. ...- INFRACCIONES LEVES.- Constituyen infracciones leves, las contenidas en los numerales 2 y 3 del artículo de las infracciones administrativas ambientales

Art....- INFRACCIONES GRAVES.- Constituyen infracciones graves, las contenidas en los numerales 1, 4, 6, 7, 8, 9, 12, 14 y 15 del artículo del artículo de las infracciones administrativas; y, reincidir en una falta leve.

Art....- INFRACCIONES MUY GRAVES.- Constituyen infracciones muy graves, las contenidas en los numerales 5, lo, 11 y 13 del artículo de las infracciones administrativas y, reincidir en una infracción clasificada como grave.

Art. ...- ESCALA DE SANCIONES.- Las infracciones administrativas señaladas en los artículos que anteceden serán sancionadas con arreglo a la siguiente escala, y según la gravedad de la infracción:

1. INFRACCIONES LEVES: Multa de 10 a 500 salarios mínimos vitales

2. INFRACCIONES GRAVES: Multa de 100 a 500 salarios mínimos vitales y, de ser aplicables, el decomiso de los instrumentos utilizados para el cometimiento de la infracción y/ o del producto obtenido como consecuencia de la misma; y, la suspensión temporal por un plazo no superior a seis meses de la autorización, permiso o licencia, patente u otra acto administrativo por el que se conceda cualquier clase de derecho o beneficio al responsable de la infracción.

3. INFRACCIONES MUY GRAVES: Multa de 500 a 1000 salarios mínimos vitales; y, de ser aplicables, el decomiso de los instrumentos utilizados para el cometimiento de la infracción y/ o del producto obtenido como consecuencia de la misma; y, la suspensión temporal por un plazo no

superior a un año de la autorización, permiso o licencia, patente u otro acto administrativo por el que se conceda cualquier clase de derecho o beneficio al responsable de la infracción.

Art. ...- CÓMPUTO DE PLAZOS DE LA SUSPENSIÓN.- En tratándose de las sanciones de suspensión previstas en los numerales 1 y 2 del artículo que antecede, se computará en el plazo de duración de las mismas el tiempo que hubiere estado suspendida la actividad o cerrado el establecimiento del infractor.

Art.- 14.- Sustitúyase el Art. 72 del TITULO VIII, REFORMAS Y DEROGATORIAS por el siguiente:

TITULO VIII REFORMAS Y DEROGATORIAS

"Art 72 .- Deróguese el Decreto Supremo No. 161, publicado en el Registro Oficial No. 256, de fecha 28 de febrero de 1973, el Art 5, 7, 8, Capítulo III, Capítulo IV, Capítulo V, Disposiciones Generales y Transitorias.

Deróguese la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No 278, de fecha 18 de marzo de 1998, en todo cuanto se oponga a la presente ley.

Deróguese el Reglamento General de Aplicación de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No 358, de fecha 11 de enero de 2000.

Deróguese Reglamento Especial de Turismo en Áreas Protegidas (RETANP) publicado en el Registro Oficial No. E-2 de 31 de marzo de 2003.

Deróguese el Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos, promulgado en el R.O.E-2 de fecha 31 de marzo de 2003.

Deróguese el Reglamento Especial para la calificación y control de la residencia en la provincia de Galápagos, publicado en el Registro Oficial No. 163, de 5 de septiembre de 2007.

Deróguese el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos promulgado en el R.O.S- 102 de fecha 11 de junio de 2007.

Deróguese el Plan de Manejo de Conservación y Uso Sustentable para la Reserva Marina de la provincia de Galápagos, publicado en el R.O. 173 de 20 de abril de 1999.

Deróguese el Plan Regional para la Conservación y el desarrollo sustentable de Galápagos, promulgado en el R.O.E-2 de fecha 31 de marzo de 2003.

Deróguese el Reglamento Sustitutivo de Control de ingreso de Vehículos y Maquinaria a la provincia de Galápagos, promulgado en el R:O. 55, de fecha 24 de marzo de 2009.

Deróguese la frase "sin perjuicio de la acción penal correspondiente del Art. 78, Art.79, Art 93, Art. 96, de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

Se derogan todas las normas, disposiciones y resoluciones que se opongan a esta ley”.

Art. 15.- Suprímase las disposiciones desde la primera hasta la sexta, desde la octava hasta la decima segunda del TITULO X DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS, CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16.- A continuación de la disposición séptima del título X DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS, agréguese las siguientes disposiciones innumeradas:

DISPOSICION.- Los maestros constructores podrán contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sea igual o menor el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00001 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, se las realizará de forma directa con el oferente seleccionado por la entidad sin que sea necesario que esté inscrito en el RUP.

DISPOSICION. ...- Para atender los requerimientos de control y manejo de las Áreas Protegidas y el sistema de inspección y cuarentena, las instituciones competentes conforme esta Ley, están plenamente facultadas para realizar la contratación del personal necesario para este efecto. El Ministerio de Finanzas asignará los recursos necesarios.

DISPOSICION. ...- Se prohíbe el aumento de cupos de operación o modificaciones en la capacidad de las embarcaciones que actualmente operan en Galápagos; excepto para aquellas embarcaciones de armadores residentes permanentes que no han alcanzado el límite de 16 pasajeros.

DISPOSICION. ...- Pensiones de alimentos, las pensiones alimenticias y adicionales de ley a favor de niños, niñas y adolescentes de la provincia de Galápagos, serán el doble de las fijadas en el Ecuador continental.

DISPOSICION. ...- Empadronamiento, únicamente los residentes permanentes y temporales podrán ser empadronados en la provincia de Galápagos.

Art. 16.- Sustitúyase el CAPITULO II, DEL TITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS, por las siguientes disposiciones innumeradas:

DISPOSICION. ...- En el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la presente ley la Subsecretaría de Área Naturales Protegidas y Control de la Bioseguridad Ambiental, deberá fijar los niveles máximos permisibles de contaminación ambiental Mientras tanto se suspende todas las nuevas autorizaciones para el ingreso de vehículos motorizados y maquinarias a la provincia de Galápagos.

Solo se permitirán los reemplazos siempre que estos mejoren la calidad del vehículo que ha de ser sustituido. Exceptuase los vehículos y maquinaria destinadas a la producción agropecuaria y para Instituciones públicas.

DISPOSICION. ...- En el plazo de tres meses, contados de la fecha de promulgación de la presente ley, la Subsecretaría de Migración iniciará un proceso de regularización de los ciudadanos

en Galápagos. Se otorgará la residencia permanente a las personas que justifiquen y demuestren su permanencia por más de seis años consecutivos en la provincia de Galápagos, antes de la fecha de publicación de la presente ley en el Registro Oficial. Aquellas personas que no cumplan con esta condición serán notificados para abandonar la provincia de Galápagos, que deberán hacerlo dentro del plazo de 60 días.

DISPOSICION. ...- Establécese una moratoria de cinco años para la inscripción de nuevos pescadores artesanales, con excepción de los descendientes hasta el 2do grado de consanguinidad para pescadores que ejerzan la actividad y se encuentren legalmente registrados en una de las cooperativas, en base a estrictos criterios selectivos establecidos por el Consejo de Gobierno.

DISPOSICION. ...- Los derechos y obligaciones emanados de convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos nacionales o internacionales, que hubieren sido celebrados por el Instituto Nacional Galápagos -INGALA, el Consejo del INGALA, y la Autoridad Interinstitucional de Manejo -AIM-, Dirección del Parque Nacional Galápagos, Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria – SICGAL y otras entidades serán asumidos por las Subsecretarías respectivas.

Art.- 17.- Sustitúyase el Art. final por lo siguiente:

DISPOSICIONES FINALES

En el plazo de 90 días, contado a partir de la fecha de publicación de la presente ley en el Registro Oficial, el Presidente Constitucional de la República expedirá el Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos.

Esta Ley Orgánica Reformatoria entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los.....

FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.

DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización